

INE/CG87/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE EMISORAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN DE UNA DIPUTACIÓN EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 01 CON CABECERA EN ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA Y DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE SANTA MARÍA MIXTEQUILLA, REFORMA DE PINEDA, SANTA MARÍA XADANI, SANTIAGO LAOLLAGA, CHAHUITES, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN Y SAN PABLO VILLA DE MITLA, EN EL ESTADO DE OAXACA Y SE MODIFICAN LOS ACUERDOS INE/ACRT/07/2022 E INE/JGE249/2021, PARA EFECTO DE APROBAR EL MODELO DE DISTRIBUCIÓN Y LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y AUTORIDADES ELECTORALES

G L O S A R I O

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
FXM	Fuerza por México
IEEPCO	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
INE	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
NAO	Nueva Alianza Oaxaca
PAN	Partido Acción Nacional
PEL	Proceso Electoral Local
PES	Partido Encuentro Solidario
PPL	Partido/s Político/s Local/es

PPN	Partido/s Político/s Nacional/es
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
RM	Revocación de Mandato
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
RSP	Redes Sociales Progresistas
Sala Regional Xalapa	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal electoral federal
Sala Superior del TEPJF	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TEEO	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca

A N T E C E D E N T E S

- I. **Normas reglamentarias sobre concurrencias de procesos electorales.** El veintidós de enero de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se emiten normas reglamentarias sobre la concurrencia de los procesos electorales federal, local y extraordinario en el estado de Veracruz, relacionado con la materia de radio y televisión*, identificado con la clave INE/CG38/2018.

- II. **Pautas y catálogo de los Procesos Electorales Extraordinarios en Puebla 2019.** El seis de febrero de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba y ordena la publicación del Catálogo de emisoras para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de Gobernador y de miembros de los Ayuntamientos en los Municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla y se modifican los acuerdos INE/ACRT/87/2018 e INE/JGE194/2018, para efecto de aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales*, identificado con la clave INE/CG45/2019.

A fin de controvertir el Acuerdo referido en el párrafo anterior, a través de sus representantes ante el Consejo General, el PAN y PRI presentaron recursos de apelación en la Sala Superior del TEPJF.

- III. Sentencia SUP-RAP-10/2019 y acumulado.** El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, la Sala Superior del TEPJF emitió la sentencia recaída a los expedientes SUP-RAP-10/2019 y SUP-RAP-12/2019 acumulados, en la que determinó lo siguiente:

PRIMERO. Se acumula el expediente SUP-RAP-12/2019 al diverso SUP-RAP-10/2019, por lo que se deberá añadir una copia de los Puntos Resolutivos al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se modifica en la materia de impugnación el acuerdo controvertido, para los efectos precisados en este fallo.

- IV. Acuerdo identificado con la clave INE/CG118/2019 en acatamiento a sentencia.** El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/CG45/2019 en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída a los Recursos de Apelación SUP-RAP-10/2019 y SUP-RAP-12/2019 acumulados, se aprueba un criterio general de distribución de tiempos en radio y televisión y se modifican las pautas por la aplicación de dicho criterio y con motivo de la solicitud de tiempos en radio y televisión de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Puebla, identificado con la clave INE/CG118/2019.

- V. Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueba el plan integral y calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, identificado con la clave INE/CG218/2020.

- VI. Registro como PPN del PES.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Encuentro Solidario”, identificada con la clave INE/CG271/2020, en la que se determinó la procedencia del

otorgamiento de registro como PPN a dicha organización, bajo la denominación “Partido Encuentro Solidario”.

- VII. Negativa de registro como PPN de Redes Sociales Progresistas, A.C.** En la sesión señalada en el párrafo anterior, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”*, identificada con la clave INE/CG273/2020, en la que se determinó la improcedencia del otorgamiento del registro como PPN a dicha organización, bajo la denominación “Redes Sociales Progresistas”.

A fin de controvertir la Resolución señalada, el trece de septiembre de dos mil veinte, la organización “Redes Sociales Progresistas, A.C.”, interpuso ante la Sala Superior del TEPJF, un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-2507/2020.

- VIII. Negativa de registro como PPN de Fuerza Social por México.** En la sesión antes referida, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México”*, identificada con la clave INE/CG275/2020, en la que se determinó la improcedencia del otorgamiento de registro como PPN a dicha organización, bajo la denominación “Fuerza Social por México”.

A fin de controvertir la Resolución referida, el trece de septiembre de dos mil veinte, la organización “Fuerza Social por México” presentó ante la Sala Superior del TEPJF un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020.

- IX. Inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El siete de septiembre de dos mil veinte con la sesión extraordinaria del Consejo General dio inicio formalmente el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

- X. Sorteo para determinar el orden de asignación de partidos políticos en la pauta federal.** El once de septiembre de dos mil veinte, en la novena sesión especial, el Comité realizó el sorteo para determinar el orden de asignación de los PPN en la pauta correspondiente al Proceso

Electoral Federal 2020-2021, con vigencia del veintitrés de diciembre de dos mil veinte al dos de junio de dos mil veintiuno.

- XI. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales Coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020-2021*, identificado con la clave INE/ACRT/13/2020.
- XII. Catálogo Nacional de Emisoras 2021.** En la sesión referida en el párrafo anterior, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Federal, así como del periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG506/2020.
- XIII. Criterios de asignación de tiempos para autoridades electorales.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal 2020-2021; así como en los Procesos Electorales Locales Ordinarios con jornada comicial coincidente con la federal*, identificado con la clave INE/CG309/2020.
- XIV. Sentencias de la Sala Superior del TEPJF en relación con el registro de PPN.** El catorce de octubre de dos mil veinte, en sesión no presencial, la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución identificada con la clave INE/CG273/2020 para el efecto de que, en un plazo de 48 horas contado

a partir de la notificación de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-2507/2020, el Consejo General otorgara el registro como PPN a la organización “Redes Sociales Progresistas A.C.”, de conformidad con lo asentado en la sentencia.

Asimismo, respecto a la solicitud de registro como PPN de la organización “Fuerza Social por México”, en la sentencia identificada en el expediente SUP-JDC-2512/2020, la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución identificada con la clave INE/CG275/2020 para los efectos siguientes:

a) El Consejo General deberá contemplar para el cumplimiento de los requisitos las asambleas que habían sido anuladas por las causales antes mencionadas, así como las afiliaciones correspondientes.

b) A partir de ello, deberá emitir el pronunciamiento correspondiente en relación con el registro de la Organización dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente sentencia.

c) En caso de que proceda conceder el registro, se deberán realizar las gestiones respectivas a fin de que se considere la participación del Partido Político Nacional en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 con las consecuencias jurídicas que esto genere.

d) Hecho lo anterior, deberá informar a esta Sala Superior dentro de las 48 horas siguientes sobre el cumplimiento de la sentencia.

XV. Resoluciones del Consejo General en acatamiento a las sentencias de la Sala Superior del TEPJF. El diecinueve de octubre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020, identificada con la clave INE/CG509/2020.*

Asimismo, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México” en acatamiento a la sentencia*

dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020, identificada con la clave INE/CG510/2020.

En virtud de lo anterior, el Consejo General determinó la procedencia del registro de RSP y FXM¹ como PPN con efectos constitutivos a partir del veinte de octubre de dos mil veinte e instruyó al Comité a aprobar las pautas correspondientes para que dichos partidos pudieran gozar de la prerrogativa en radio y televisión a que tienen derecho.

- XVI. Aprobación de pautas de autoridades electorales.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral, así como de otras autoridades electorales, en los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal, identificado con la clave INE/JGE150/2020.*
- XVII. Orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en la quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se determina el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los periodos electorales federal y locales con jornada comicial coincidente en 2021, durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña, identificado con la clave INE/ACRT/18/2020.*
- XVIII. Pautas del Proceso Electoral Federal.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, y en su caso,*

¹ De conformidad con la Resolución INE/CG687/2020 aprobada en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2020, se modificó la denominación del partido “Fuerza Social por México” a “Fuerza por México”.

candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/ACRT/50/2020.

- XIX. Pautas del Proceso Electoral Local coincidente con el Federal en el estado de Oaxaca.** El tres de diciembre de dos mil veinte, en la décima tercera sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, en el estado de Oaxaca*, identificado con la clave INE/ACRT/65/2020.
- XX. Pautas de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veinte de mayo de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veintiuno*, identificado con la clave INE/JGE97/2021.
- XXI. Pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en la quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el período ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno*, identificado con la clave INE/ACRT/24/2021.
- XXII. Celebración de la Jornada Electoral.** El seis de junio de dos mil veintiuno se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2020-2021 en el estado de Oaxaca para elegir diputaciones y personas integrantes de los Ayuntamientos, entre ellos, los correspondientes al Distrito Electoral Local 01 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga, Chahuities, Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla.

Al respecto, cabe precisar que en los primeros cuatro municipios se dieron actos de violencia por lo que se suspendió la Jornada Electoral y, por tanto, no se realizaron los cómputos correspondientes.

XXIII. Cómputos municipales e impugnaciones. El nueve de junio de dos mil veintiuno se incendió la bodega donde se resguardaba la documentación de la elección del Ayuntamiento de Chahuities, en el estado de Oaxaca, por lo que el diez de junio siguiente, el Concejo Municipal Electoral de Chahuities solicitó al Consejo General del IEEPCO realizar el cómputo de la elección con la información capturada en las actas de escrutinio y cómputo. En ese contexto, en la misma fecha, se celebró la sesión de cómputo municipal de Chahuities en las instalaciones del IEEPCO, donde se declaró la validez de los resultados y se ordenó la expedición de la constancia de mayoría a la planilla postulada por el PVEM, así como las constancias de asignación de las candidaturas de representación proporcional.

El diez de junio de dos mil veintiuno, el Concejo Municipal Electoral de Santa Cruz Xoxocotlán, en el estado de Oaxaca, celebró sesión de cómputo y declaró la validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva a la planilla postulada por el partido político Morena.

En la misma fecha, el Concejo Municipal Electoral de San Pablo Villa de Mitla, en el estado de Oaxaca, celebró la sesión de cómputo y declaró la validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva a la planilla postulada por el PRI y PRD.

A fin de controvertir los actos señalados, diversos actores presentaron ante el IEEPCO demandas de Recursos de inconformidad por lo que el TEEO integró lo siguientes expedientes:

Medios de impugnación local

Chahuities

No.	Fecha	Expediente	Parte actora
1	14 de junio de 2021	RIN/EA/76/2021	Morena

Santa Cruz Xoxocotlán

No.	Fecha	Expediente	Parte actora
1	15 de junio de 2021	RIN/EA/16/2021	NAO
2	20 de junio de 2021	RIN/EA/73/2021	Candidato de FXM
3	24 de junio de 2021	RIN/EA/104/2021	FXM

San Pablo Villa de Mitla

No.	Fecha	Expediente	Parte actora
1	15 de junio de 2021	RIN/EA/77/2021	PAN
2	15 de junio de 2021	RIN/EA/78/2021	NAO
3	15 de junio de 2021	RIN/EA/112/2021	Candidato del PAN y NAO

XXIV. Sentencias del TEEO. El veintitrés de julio de dos mil veintiuno, el TEEO emitió las sentencias identificadas con los números de expediente referidos en el párrafo anterior en las que confirmó los resultados de la elección de Concejalías de los Ayuntamientos correspondientes a los municipios de Chahuities, Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla, así como la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría en favor de las planillas postuladas por el PVEM, Morena, así como el PRI y PRD, respectivamente.

Asimismo, el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, el TEEO emitió sentencia dentro del recurso de inconformidad RIN/EA/112/2021, en la que determinó desechar de plano la demanda al actualizarse la causal de improcedencia relativa a la eficacia directa de la cosa juzgada.

Inconformes con las sentencias referidas, diversos actores presentaron ante el TEEO juicios de revisión constitucional electoral y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Una vez recibidas en la Sala Regional Xalapa las constancias respectivas, se integraron los expedientes que se mencionan en la siguiente tabla:

Medios de impugnación federal

No.	Fecha	Expediente	Municipio	Parte actora
1	30 de julio de 2021	SX-JRC-232/2021 y acumulado SX-JRC-239-2021	San Pablo Villa de Mitla	PAN y NAO
2	31 de julio de 2021	SX-JRC-241/2021	Chahuities	Morena

No.	Fecha	Expediente	Municipio	Parte actora
3	4 de agosto de 2021	SX-JDC-1338/2021 y SX-JRC-250/2021	Santa Cruz Xoxocotlán	Candidato de FXM y FXM
4	23 de noviembre de 2021	SX-JDC-1533/2021	San Pablo Villa de Mitla	Candidato del PAN y NAO

XXV. Decreto de elecciones extraordinarias en cuatro municipios. El once de agosto de dos mil veintiuno, mediante Decreto número 2623, la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca determinó lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 25 y 59 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 25, 26, 27 fracción IV y 28 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudad de Oaxaca, para que convoque a Elecciones Extraordinarias en los Municipios de **SANTA MARÍA MIXTEQUILLA, TEHUANTEPEC, OAXACA; REFORMA DE PINEDA, TEHUANTEPEC, OAXACA; SANTA MARÍA XADANI, JUCHITAN, OAXACA Y SANTIAGO LAOLLAGA, TEHUANTEPEC, OAXACA**, que electoralmente se rigen por el sistema de partidos políticos, toda vez que se declaró la no celebración de la elección ordinaria durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en dichos Municipios.

XXVI. Sentencias emitidas por la Sala Regional Xalapa. El trece de agosto y seis de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa dictó las sentencias que se mencionan a continuación:

No.	Fecha	Expediente	Resolución
1	13 de agosto de 2021	SX-JRC-241/2021	Se revoca la sentencia impugnada, los resultados de la elección de Concejalías del Ayuntamiento de Chahuities y se declara la nulidad de la elección.
2	13 de agosto de 2021	SX-JRC-232/2021 y acumulado SX-JRC-239-2021	Se confirma la sentencia controvertida en relación con la validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría en la elección del Ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla.

No.	Fecha	Expediente	Resolución
3	6 de septiembre de 2021	SX-JDC-1338/2021 y SX-JRC-250/2021 acumulados	Se revoca la sentencia impugnada, la entrega de constancia de mayoría y se declara la nulidad de la elección de Concejalías al Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán .
4	23 de noviembre de 2021	SX-JDC-1533/2021	Se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada y, por tanto, lo alegado por el actor se estimó inoperante, por lo que se determinó improcedente la pretensión del impugnante .

Inconformes con las sentencias referidas en el párrafo anterior diversos actores presentaron demandas de recurso de reconsideración. Una vez recibidas en la Sala Superior del TEPJF las constancias respectivas, se integraron los expedientes SUP-REC-1293/2021; SUP-REC-1645/2021 y acumulado SUP-REC-1646/2021 y SUP-REC-2136/2021.

XXVII. Modificación de pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2021. El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, en la décima sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el acuerdo INE/ACRT/24/2021, así como las pautas correspondientes al segundo semestre del periodo ordinario con motivo de la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral del Partido Verde Ecologista de México, en cumplimiento a la Resolución recaída al procedimiento administrativo sancionador oficioso y de queja en materia de fiscalización*, identificado con la clave INE/ACRT/27/2021. En dicho instrumento se instruyó a la DEPPP para que solicitara a los concesionarios de radio y televisión la sustitución de promocionales del PVEM por los del INE y posteriormente, se realizaran los ajustes necesarios para que en los espacios de la pauta ordinaria originalmente destinados al PVEM fueran asignados al INE.

Asimismo, una vez que el Consejo General se pronunciara sobre la pérdida de registro de los PPN, el Comité realizaría la redistribución de los espacios que correspondan a los partidos políticos con registro vigente y los destinados al PVEM serían redistribuidos al resto de los partidos políticos, hasta cumplir con la sanción impuesta a dicho instituto político, mediante la Resolución INE/CG1314/2021.

XXVIII. Sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF. A fin de resolver las impugnaciones presentadas por diversos actores políticos en contra de las sentencias emitidas de la Sala Regional Xalapa, el cuatro y veintidós de septiembre, así como el veintidós diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF determinó lo siguiente:

No.	Fecha	Expediente	Resolución
1	4 de septiembre de 2021	SUP-REC-1293/2021	Se desecha de plano el recurso
2	22 de septiembre de 2021	SUP-REC-1645/2021 y acumulado SUP-REC-1646/2021	Se desechan de plano las demandas.
3	22 de diciembre de 2021	SUP-REC-2136/2021	Se revoca la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-1533/2021 y la dictada en el expediente RIN/EA/112/2021 y se declara la nulidad de la elección del Ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla.

XXIX. Calendario electoral para el PEL en el estado de Oaxaca. El seis de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEEPCO emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el Calendario Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022*, identificado con la clave IEEPCO-CG-92/2021.

XXX. Decreto de elección extraordinaria en el municipio de Chahuities. El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el Decreto número 2750, la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca determinó lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- *La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 25 y 59 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 25, 26, 27 fracción I y 28 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a la sentencia de trece de agosto del dos mil veintiuno, dictada por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Expediente **SX-JRC-241/2021**, declara procedente que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudad de Oaxaca convoque a Elección Extraordinaria en el Municipio de Chahuities, Juchitán, Oaxaca, que electoralmente se rigen por*

el sistema de partidos políticos, toda vez que se declaró la nulidad de la elección ordinaria durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

XXXI. Dictámenes del Consejo General relativo a la pérdida de registro de PPN. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó los Dictámenes relativos a la pérdida de registro de los PPN PES, RSP y FXM, en virtud de no haber obtenido, por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, identificados con las claves INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021. En el Punto de Acuerdo NOVENO de cada Dictamen, se estableció lo siguiente:

NOVENO. - *Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del periodo ordinario 2021 con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los Partidos Políticos Nacionales con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político por promocionales institucionales en tanto surte efectos la modificación de la pauta señalada.*

Asimismo, los Dictámenes aprobados por este Consejo General fueron impugnados por los otrora PPN FXM, PES y RSP. Sin embargo, el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión pública por videoconferencia, mediante sentencias dictadas en los expedientes SUP-RAP-420/2021, SUP-RAP-421/2021 y SUP-RAP-422/2021 respectivamente, la Sala Superior del TEPJF confirmó dichos Dictámenes. Lo anterior, en virtud de que ninguno de los otrora partidos políticos referidos obtuvo por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

XXXII. Modificación de pautas por pérdida de registro de PPN y PPL. El uno de octubre de dos mil veintiuno, en la décima primera sesión especial, el Comité aprobó el Acuerdo [...] *por el que se modifica, ad cautelam, el diverso INE/ACRT/27/2021, en virtud de la pérdida de registro como Partidos Políticos Nacionales de Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, y en cumplimiento al Acuerdo segundo*

del mismo instrumento sobre la distribución de los espacios correspondientes al Partido Verde Ecologista de México, por la interrupción de la transmisión de su propaganda para el segundo semestre del periodo ordinario en todas las entidades federativas, así como por la pérdida del registro del Partido Duranguense, como partido político local en el estado de Durango y de Paz para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero y Partido del Pueblo como partidos políticos locales en el estado de Zacatecas, identificado como INE/ACRT/29/2021.

No pasa inadvertido para este Consejo General que el Acuerdo señalado en el párrafo anterior fue impugnado por el PVEM. Sin embargo, el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-431/2021, la Sala Superior del TEPJF confirmó dicho Acuerdo. Lo anterior, toda vez que declaró inoperantes los agravios esgrimidos por el partido impugnante en atención a que controvertió una determinación del Comité, derivado de un acto consentido, en virtud de que el punto SEGUNDO del Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/27/2021 no fue objeto de impugnación, por lo que adquirió definitividad y firmeza. En ese contexto, se confirmó la determinación impugnada.

XXXIII. Pautas de los Procesos Electorales Extraordinarios en Nayarit. El once de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba y ordena la publicación del Catálogo de emisoras para los Procesos Electorales Extraordinarios correspondientes a la elección de Senaduría y de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de La Yesca, ambos en el estado de Nayarit y se modifican los Acuerdos INE/ACRT/29/2021 e INE/JGE97/2021, para efecto de aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales*, identificado con la clave INE/CG1596/2021.

XXXIV. Facultad de atracción del INE. El veinte de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó la *Resolución [...] por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes*,

Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, identificada con la clave INE/CG1601/2021. En el Punto Resolutivo PRIMERO se establece lo siguiente:

PRIMERO. *Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, conforme a los siguientes calendarios:*

<i>Entidades</i>	<i>Fecha fin de precampaña</i>	<i>Fecha fin para solicitar apoyo de la ciudadanía</i>
<i>Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas</i>	<i>Jueves, 10 de febrero de 2022</i>	<i>Jueves, 10 de febrero de 2022</i>

- XXXV. Asignación de tiempo en radio y televisión para la difusión del proceso de RM.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el cual, en su caso, se asignan los tiempos en radio y televisión para la difusión del proceso de Revocación de Mandato, se aprueban los criterios de distribución de tiempos para autoridades electorales, así como el procedimiento que regule la suspensión de propaganda gubernamental*, identificado con la clave INE/CG1717/2021.
- XXXVI. Asignación de tiempo para autoridades electorales correspondiente al primer trimestre de 2022.** En la sesión señalada en el párrafo anterior, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el primer trimestre de dos mil veintidós, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución*, identificado con la clave INE/CG1718/2021.
- XXXVII. Asignación de tiempo para autoridades electorales en los PEL 2021-2022.** En la sesión señalada previamente, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el criterio relativo a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022*, identificado con la clave INE/CG1719/2021.

Cabe precisar que los Acuerdos identificados con las claves INE/CG1717/2021, INE/CG1718/2021 e INE/CG1719/2021 fueron impugnados por el PVEM y Morena. Sin embargo, el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-459/2021 y su acumulado, la Sala Superior del TEPJF confirmó los Acuerdos referidos en virtud de que consideró razonables los criterios adoptados por el INE para difundir el proceso de RM en caso de aprobarse la convocatoria respectiva.

- XXXVIII. Propuesta de pautado para el PEL en el estado de Oaxaca.** El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, el IEEPCO aprobó el *Acuerdo [...] relativo a la propuesta del modelo de pautas para la transmisión de promocionales de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2021-2022*, identificado con la clave IEEPCO-CG-110/2021.
- XXXIX. Pautas de autoridades electorales correspondientes al PEL Oaxaca 2021-2022.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban el modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales para los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, de reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Oaxaca*, identificado con la clave INE/JGE249/2021.
- XL. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2022.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en la décima primera sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2021-2022*, identificado con la clave INE/ACRT/46/2021.
- XLI. Catálogo Nacional de Emisoras 2022.** En la sesión señalada en el párrafo anterior, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 y el periodo ordinario durante 2022 y se*

actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, identificado con la clave INE/ACRT/47/2021. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1733/2021.

XLII. Pautas de partidos políticos correspondiente al PEL Oaxaca 2021-2022. En la sesión previamente señalada, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Oaxaca, identificado con la clave INE/ACRT/51/2021.*

XLIII. Decreto de elección extraordinaria en el Distrito Electoral Local I. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el Decreto número 3, la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca determinó lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. - *La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 8, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara vacante el puesto de Diputado propietario y suplente por el Distrito I, con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa. En consecuencia, con fundamento en el artículo 28, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se autoriza al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudad de Oaxaca, que convoque a la elección extraordinaria en el Distrito I, con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa.*

XLIV. Registro de la coalición total “Juntos Hacemos Historia en Oaxaca.” El once de enero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IEEPCO aprobó el *Acuerdo [...] por el que se resuelve respecto de la solicitud de registro del convenio de coalición para la elección de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, presentado por los partidos políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Popular y Morena, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, identificado con la clave IEEPCO-CG-008/2022. En los Puntos Resolutivos PRIMERO y SEXTO se estableció lo siguiente:*

PRIMERO. *Es procedente el registro del convenio de coalición, al que deberá ajustar su actuación la coalición denominada “Juntos Hacemos Historia en Oaxaca”, así como los Partidos Políticos que la integran: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Popular y Morena, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la CPEUM, las Leyes Generales de la materia, así como los acuerdos de las autoridades administrativas electorales que se dicten al respecto; en consecuencia publíquese el convenio de coalición registrado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en términos de lo establecido en el artículo 92, párrafo 4 de la LGPP.*

SEXTO. *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.*

XLV. **Modificación de pautas del PEL 2021-2022 en el estado de Oaxaca por el registro de una coalición total.** *El diecisiete de enero de dos mil veintidós, en la segunda sesión especial, el Comité aprobó el Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/51/2021, en virtud del registro de una coalición total para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Oaxaca, identificado con la clave INE/ACRT/07/2022.*

XLVI. **Calendario y convocatoria a elecciones extraordinarias.** *En la fecha antes referida, el Consejo General del IEEPCO emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueba el calendario para las elecciones extraordinarias de diputación al 01 Distrito Electoral Local y de Concejalías en cinco Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, identificado con la clave IEEPCO-CG-09/2022.*

Asimismo, el Consejo General del IEEPCO emitió el Acuerdo [...] por el que se emite y ordena la publicación de la convocatoria a los partidos políticos, candidaturas independientes, así como candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas, para la elección extraordinaria de la Diputación de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral 01 de Acatlán de Pérez Figueroa y Concejalías a los Ayuntamientos en los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma De Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga y Chahuities, derivadas del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, identificado con la clave IEEPCO-CG-10/2022. En los Puntos Resolutivos PRIMERO y CUARTO se estableció lo siguiente:

PRIMERO. *Se emite la Convocatoria para las elecciones extraordinarias de diputación de mayoría relativa en el 01 Distrito Electoral de Acatlán de Pérez Figueroa y concejalías a los ayuntamientos en los municipios de: Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Laollaga y Chahuites, derivadas del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.*

CUARTO. *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.*

XLVII. Informe final respecto del proceso de verificación del porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requeridas para la RM. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, a través de la Secretaría Ejecutiva del INE, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Consejo General el informe final respecto del proceso de verificación del porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requeridas para la RM y su identificación en la Lista Nominal de Electores, donde se concluye que se alcanzó el tres punto setenta y cinco por ciento (3.75%) de firmas en la Lista Nominal tanto a nivel nacional, como respecto a las diecisiete entidades federativas que como mínimo debían cumplir con ese porcentaje, por lo que se tiene por válido el requisito establecido en los artículos 35, fracción IX, numeral 1 de la CPEUM y 7 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

XLVIII. Convocatoria para el proceso de RM. El cuatro de febrero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba la Convocatoria para el proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024*, identificado con la clave INE/CG52/2022.

C O N S I D E R A C I O N E S

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 Base III, apartados A y B de la CPEUM; 30 numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE, y 7, numeral 3 del RRTME el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión

correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
3. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM y 161, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde asignar al primero, para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, numeral 2 de la LGIPE, el INE garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto en los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.

Facultad del Consejo General en radio y televisión

5. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE, dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
6. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 161, 162, numeral 1, inciso a) y 164 y 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 4, numeral 2, inciso a), 6, numeral 1, incisos a) e) y h), y 18 numeral 1 del RRTME, es facultad de este Consejo General conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera, aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro

de los procesos electorales, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las señaladas en la normativa electoral.

Facultad del Comité de Radio y Televisión

7. En atención a la posibilidad de que se presenten circunstancias emergentes o situaciones imprevistas relacionadas con los Procesos Electorales Extraordinarios de una diputación en el Distrito Electoral Local 01 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y en los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga y Chahuites, en el estado de Oaxaca y en virtud de que a la fecha de aprobación del presente instrumento el Congreso del Estado no ha emitido los decretos correspondientes a las elecciones extraordinarias de Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla —si bien ambas elecciones están confirmadas por el TEPJF y son de obligatoria realización—, en el estado de Oaxaca, en términos de los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 4, numeral 2, inciso d) y 6, numeral 2, inciso c) del RRTME, **se faculta precautoriamente al Comité** para que, en caso de ser necesario, se realicen los ajustes pertinentes para el debido cumplimiento del presente instrumento y apruebe las pautas respectivas para la inclusión de los municipios faltantes.

Lo anterior se realiza en virtud de que la nulidad de las elecciones de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla, en el estado de Oaxaca se encuentran firmes, de conformidad con las sentencias recaídas a los expedientes SX-JDC-1338/2021 y SUP-REC-2136/2021, dictadas por la Sala Regional Xalapa y Sala Superior del TEPJF, respectivamente. Asimismo, derivado de que el decreto que ordena emitir la convocatoria para la elección extraordinaria en los municipios señalados debe ser emitido por el Congreso del Estado de Oaxaca, lo cual no ha sucedido. Por lo anterior, el IEEPCO se encuentra materialmente imposibilitado para emitir la convocatoria respectiva, como fue señalado por el mismo Instituto en el Acuerdo identificado con la clave IEEPCO-CG-10/2022.

Contenido de la normativa en general

8. La facultad reglamentaria del Consejo General, como máximo órgano de dirección del INE, ha sido expresamente reconocida en las resoluciones dictadas por la Sala Superior del TEPJF, dentro de los expedientes

identificados con las claves SUP-RAP-44/2007; SUP-RAP-243-2008; SUP-RAP-53/2009 y SUP-RAP-94/2009, en las cuales se establece que el Consejo General, es el único órgano legalmente facultado para emitir Reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en la LGIPE.

9. En virtud de lo anterior, conviene precisar que dentro de la normativa electoral no se encuentra contemplada la concurrencia de dos procesos electorales extraordinarios convocados por diferentes razones, como es el caso de la elección de la diputación correspondiente al Distrito Electoral Local 01 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y de las personas integrantes del Ayuntamiento en los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga, Chahuities, Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla, en el estado de Oaxaca.

Por una parte, la elección extraordinaria de la diputación local obedece a la vacante absoluta que se origina en virtud de que el Diputado electo se encuentra preso en un penal federal y el suplente falleció, por lo que no es posible el ejercicio del cargo de manera definitiva. Es decir, se trata de una nueva elección posterior a la elección ordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021, cuyo resultado está firme y no de una elección que se lleva a cabo de forma extraordinaria para reponer la nulidad o por la imposibilidad de su realización en la elección ordinaria.

En ese sentido, los artículos 27, fracción III y 28, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establecen que:

Artículo 27

Las elecciones extraordinarias se realizarán en los casos que prevé la Constitución Local y además:

(...)

III.- Al concurrir la falta absoluta de un diputado de mayoría relativa y su respectivo suplente; y

(...)

Artículo 28

(...)

2.- En el caso de vacantes de miembros del Congreso electos según el principio de mayoría relativa, se emitirá el decreto para que el Instituto Estatal convoque a elecciones extraordinarias, con base en las disposiciones de la Constitución Local y de esta Ley, que se sujetarán, en todo caso, a la división territorial que haya servido para las elecciones ordinarias inmediatas anteriores, en los términos y fechas señaladas en la convocatoria respectiva.

Por otra parte, los Procesos Electorales Extraordinarios de los Ayuntamientos en los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga, Chahuities, Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla son el resultado de nulidades o de la imposibilidad de su realización durante el PEL, en atención a que en los primeros cuatro municipios no tuvo verificativo la Jornada Electoral debido a actos de violencia y derivado de la declaratoria de las sentencias emitidas por la Sala Regional Xalapa y Sala Superior del TEPJF en los tres municipios restantes.

Sentencia recaída en los expedientes SUP-RAP-10/2019 y SUP-RAP-12/2019 acumulados de la Sala Superior del TEPJF e implementación de un criterio general

10. Como antecedente al caso que nos ocupa, cabe precisar que el seis de febrero de dos mil diecinueve, este Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó y ordenó la publicación del catálogo de emisoras para el Proceso Electoral Extraordinario correspondiente a la elección de Gobernador y de miembros de los ayuntamientos en los municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, en el estado de Puebla, identificado con la clave INE/CG45/2019, el cual fue impugnado por el PAN y PRI. El acuerdo mencionado aprobó el catálogo para dos elecciones extraordinarias concurrentes con dos supuestos distintos, como es el caso del presente instrumento: la elección de la gubernatura por el fallecimiento de la gobernadora en funciones, es decir, por la generación de la vacancia definitiva y la nulidad de la elección en los municipios referidos.

La materia de controversia derivada de las impugnaciones consistió en dos temas centrales:

- a. Establecimiento de la elección que debe considerarse para la distribución del 70% del tiempo destinado a los partidos políticos y candidaturas independientes durante las precampañas y campañas electorales; y
 - b. Asignación de tiempos al Partido Encuentro Social en las campañas para Ayuntamientos de la elección del Proceso Electoral en Puebla.
11. En tal virtud, debe considerarse que la Sala Superior del TEPJF emitió la sentencia recaída en los expedientes SUP-RAP-10/2019 y SUP-RAP-12/2019 acumulados, en la que a su juicio *“el modelo de comunicación política, en la etapa de campañas para los procesos electorales extraordinarios, tiene por objeto garantizar que todos los contendientes accedan, de manera equitativa, a los tiempos del Estado en radio y televisión, cuya asignación obedece a los principios fundamentales, de **igualdad**, garantizando a todos el acceso a un treinta por ciento del total y el de **proporcionalidad**, en el que se distribuye el restante setenta por ciento, utilizando como parámetro la votación obtenida por las fuerzas políticas, en la elección inmediata anterior”*.

En esa tesitura, dicho órgano jurisdiccional reiteró que la naturaleza de las elecciones extraordinarias derivadas de una nulidad *“y la consecuencia de celebración de nuevas elecciones no implica que se trate de procedimientos desvinculados o aislados; por el contrario, el hecho de que la extraordinaria sea consecuencia, de la nulidad de la elección ordinaria implica que se busca subsanar las irregularidades advertidas y, por tanto, debe en la mayor medida posible replicar, de acuerdo a los parámetros que establezca la legislación respectiva, las condiciones de participación en que los electores manifestaron su voluntad”*.

Por ello, existe una diferencia sustancial con las elecciones que deben realizarse como consecuencia de la falta absoluta de la fórmula de la diputación local, en virtud de que la naturaleza jurídica u origen de su celebración no supone la nulidad de la elección, que implicaría retrotraer los efectos jurídicos al inicio del Proceso Electoral correspondiente. Lo anterior, tiene como consecuencia una nueva elección autónoma de la ordinaria.

En ese sentido, la Sala Superior determinó que *“procede modificar el acuerdo impugnado, a fin de que el INE considere un criterio diferenciado de asignación proporcional de la pauta, en el que para la elección de Gobernador tome como parámetro de asignación el Proceso Electoral Local 2017-2018; y en el caso de la elección de los cinco Ayuntamientos la base será los resultados de la elección 2012-2013.”*

De esa manera, *“ante la concurrencia de procesos electorales cuyas causas y características son distintas y toda vez que es técnicamente factible la distribución de la pauta por tipo de elección, el INE deberá modificar el acuerdo impugnado para que en cada elección aplique un criterio diferenciado de asignación.”*

Por tanto, *“dadas las particularidades que rodean al caso en el Proceso Electoral Local en Puebla, ante la concurrencia de elecciones en las que se encuentra involucrado un nuevo Proceso Electoral por falta absoluta del funcionario (Gobernador) y la repetición de los comicios por anulación (Ayuntamientos), el criterio de asignación de la pauta debe atender a un criterio diferenciado por tipo de elección”.*

En ese sentido, la Sala Superior del TEPJF determinó que este Consejo General debía *“garantizar el acceso de los partidos políticos a los tiempos del Estado en radio y televisión, a través de la construcción de criterios de proporcionalidad de tiempo por tipo elección y de suficiencia en la cobertura efectiva en la demarcación en que se celebran elecciones”.*

Para ello, *“debe realizar una ponderación objetiva de las circunstancias específicas del caso, es decir, tomar en consideración, entre otros, el tipo de elección, la cobertura de la población incorporada a la lista de electores, la cobertura de áreas geográficas por estación y la factibilidad de bloqueo de señales”.*

12. En ese contexto, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG118/2019, este Consejo General modificó el diverso INE/CG45/2019, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del TEPJF referida y aprobó un criterio general para aquellos casos en que concurren en una entidad federativa, un Proceso Electoral para contender a una Gubernatura en el cual se tomó en cuenta un porcentaje de votación específico y para el Proceso Electoral de Ayuntamientos donde se tomó en consideración un porcentaje de

votación distinto a la Gubernatura, para lo cual se realizó una analogía de la concurrencia en la celebración de un Proceso Electoral Federal con uno local.

Asimismo, dicha determinación no fue exclusiva, toda vez que, durante el Proceso Electoral Extraordinario correspondiente a la Senaduría y las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de la Yesca, ambos en el estado de Nayarit, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1596/2021, este Consejo General implementó en la entidad referida el criterio emitido primigeniamente en dos mil diecinueve.

En virtud de lo anteriormente expuesto, es que se hace referencia a los Acuerdos identificados con las claves INE/CG45/2019, INE/CG118/2019 e INE/CG1596/2021, señalados en los antecedentes del presente instrumento.

Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones extraordinarias

13. En términos de lo establecido en el artículo 183, numeral 5 de la LGIPE, en relación con los artículos 6, numeral 1, inciso f) y 32, numerales 1 y 2 del RRTME, en elecciones extraordinarias mediante un acuerdo específico, este Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión.

Asimismo, de conformidad con los artículos 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, en relación con el 45, numeral 6 del RRTME este Consejo General aprobará y ordenará la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión.

14. Con fundamento en el artículo 45, numeral 3 del RRTME, los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.
15. Para el caso de la suspensión de propaganda gubernamental, este Consejo General considera que, en la integración del listado de emisoras que forman parte del catálogo de estaciones de radio y televisión que participarán en la cobertura de la elección extraordinaria de una Diputación en el Distrito

Electoral Local 01 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga, Chahuites, Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla, en el estado de Oaxaca, resulta aplicable el criterio técnico aprobado por este colegiado en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG848/2016, el cual fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-536/2016 y acumulados, aprobada en la sesión del dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

En la referida sentencia, la Sala Superior del TEPJF, consideró que el actuar del INE, al establecer el criterio de población cero en la elaboración de los catálogos de emisoras, cuenta con las siguientes virtudes:

- a) No vulnera el principio de independencia ni favorece a algún sujeto obligado en especial, pues genera un equilibrio entre el deber de las concesionarias de no difundir propaganda gubernamental y los derechos de las estaciones de radio y canales de televisión;
- b) Es razonable, necesario y útil para evitar excesos en la aplicación de las normas restrictivas de propaganda gubernamental y, por tanto, es acorde con la normativa constitucional y legal;
- c) Al realizar el análisis poblacional se efectuó un cruce entre la base de datos poblacional del INEGI y el alcance de la señal de las emisoras que llegaban a una entidad distinta a la de origen, con lo que se identificaron casos donde la señal de las emisoras llega a una zona despoblada de la entidad, por lo que resultaba necesario consultar unidades de geografía mínimas más detalladas que permitieran distinguir si en la zona de cobertura de las emisoras en cuestión vivía alguien; y
- d) La inclusión de dicho criterio no provoca perjuicio a los partidos políticos.

En consideración a lo anterior, imponer a una emisora que no se encuentra domiciliada en una entidad federativa en donde haya dado inicio la campaña electoral la obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental, sólo por tener cobertura en un área sin población de dicha entidad, tiene como consecuencia la restricción del derecho de la mayor parte de la ciudadanía que

recibe esa señal en la entidad de origen, a estar informada por ese medio de comunicación de las acciones gubernamentales, programas sociales o rendición de cuentas, sin que exista una justificación válida o por lo menos útil, debido a que, en estos supuestos, no existen sujetos que deban ser protegidos de la influencia de la propaganda gubernamental, ni existe riesgo de una vulneración a la equidad en la contienda.

16. En ese sentido, como fue precisado en el apartado de antecedentes, el INE aprobó y ordenó la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 y el periodo ordinario durante dos mil veintidós, el cual es actualizado mensualmente por el Comité. Al respecto, con la actualización más reciente, existen 190 emisoras que cubren el Proceso Electoral Ordinario en el estado de Oaxaca, de las cuales, 126 corresponden a estaciones de radio y 64 a canales de televisión.

Por tanto, resulta indispensable que este Consejo General apruebe, del Catálogo señalado, las emisoras en las que se podrán difundir promocionales relativos a los Procesos Electorales Extraordinarios en el Distrito Electoral Local 01 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y en los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma De Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga, Chahuities, Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla, que si bien estos dos últimos, a la fecha de aprobación del presente Acuerdo, no se han emitido las convocatorias correspondientes, al ser nulidades firmes de conformidad con las sentencias SX-JDC-1338/2021 y SUP-REC-2136/2021, dictadas por la Sala Regional Xalapa y Sala Superior del TEPJF, respectivamente, serán un hecho futuro de realización cierta.

17. Para tal efecto, este Consejo General debe realizar un análisis con el fin de privilegiar la elección para la Gubernatura correspondiente al PEL 2021-2022 que se lleva a cabo en el estado de Oaxaca, dado que la totalidad de los ciudadanos que están inscritos en la lista nominal del estado podrán participar en esta elección. Por otro lado, el análisis busca también determinar un número suficiente de emisoras que garanticen la efectividad de la cobertura de las emisoras de radio y televisión en los Procesos Electorales Extraordinarios en el Distrito Electoral Local 01 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa, así como de los Ayuntamientos en los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma De Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga, Chahuities, Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla, en el

estado de Oaxaca, dada la coincidencia excepcional con el PEL y la distinta naturaleza y efectos jurídicos de los Procesos Extraordinarios.

Análisis del criterio de proporcionalidad y de suficiencia

- 18.** Como fue señalado previamente, la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída en los expedientes SUP-RAP-10/2019 y SUP-RAP-12/20, aludió a la construcción de criterios de proporcionalidad de tiempo por tipo elección y de suficiencia en la cobertura efectiva en la demarcación en que se celebraran elecciones y en la distribución de la pauta, a través de la ponderación objetiva de las circunstancias específicas del caso, tales como el tipo de elección, la cobertura de la población incorporada a la lista de electores, la cobertura de áreas geográficas por estación y la factibilidad de bloqueo de señales.

Dichos criterios fueron fijados por la Sala Superior del TEPJF desde la emisión de la sentencia SUP-RAP-96/2012 para que, al ponderar la posibilidad de la transmisión de los promocionales, se tomen en cuenta diversos factores, por ejemplo: la población que abarca cada emisora y si las emisoras que están en la entidad de que se trate resultan suficientes para lograr los fines previstos en la CPEUM, es decir, el pleno acceso de los partidos políticos y de las autoridades electorales a los medios de comunicación social.

- 19.** En ese orden de ideas, los criterios establecidos por la Sala Superior del TEPJF obligan a que esta autoridad realice un análisis de las emisoras que tienen cobertura en el estado de Oaxaca, de conformidad con el Catálogo aprobado por esta autoridad, el cual está construido con los mapas de cobertura aprobados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como la Lista Nominal de Electores que integra esta autoridad.
- 20.** Además, los criterios establecidos por la Sala Superior del TEPJF para definir si se incluye o no a un medio de comunicación en un catálogo de emisoras durante un Proceso Electoral deben partir de elementos objetivos y estar debidamente justificados con base en las disposiciones constitucionales y legales previstas en materia de acceso de los partidos políticos y autoridades electorales a la radio y la televisión.
- 21.** Para lograr lo anterior, este Consejo General ha determinado que por la singularidad de la concurrencia del PEL con los Procesos Electorales Extraordinarios que se celebran en el estado de Oaxaca, el modelo óptimo para cubrir los tres tipos de elección es la elaboración de un catálogo

compuesto por dos conjuntos de emisoras que de acuerdo con su cobertura efectiva puedan ser seleccionados para aplicar la distribución diferenciada para cada tipo de elección, como se muestra a continuación²:

- **Grupo 1.** Emisora que cubre el Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Distrito Electoral Local 01 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y el PEL para la elección de la Gubernatura.
- **Grupo 2.** Emisoras que cubren los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de los Ayuntamientos en los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma De Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga, Chahuities, Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla, en el estado de Oaxaca y el PEL para elegir la Gubernatura.

22. Ahora bien, para evaluar si las emisoras del estado de Oaxaca son suficientes para cubrir los tres tipos de elección, aplicando un criterio de proporcionalidad, se debe considerar el padrón electoral y lista nominal de la entidad, del Distrito Electoral Local 01 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y de los municipios Santa María Mixtequilla, Reforma De Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga, Chahuities, Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla en los que celebrarán los Procesos Electorales Extraordinarios, como se muestra a continuación:

Entidad / Municipios	Total		% Entidad	
	Padrón Electoral	Lista Nominal	Padrón Electoral	Lista Nominal
Oaxaca	3,015,286	3,010,336	100%	100%
Santa María Xadani	6,756	6,748	0.224%	0.224%
Santiago Laollaga	2,880	2,878	0.096%	0.096%
Santa María Mixtequilla	3,580	3,570	0.119%	0.119%
Reforma de Pineda	2,310	2,308	0.077%	0.077%
Chahuities	8,362	8,351	0.277%	0.277%
Santa Cruz Xoxocotlán	70,935	70,843	2.353%	2.353%
San Pablo Villa de Mitla	9,712	9,695	0.322%	0.322%
Distrito Local 1 (Acatlán Pérez de Figueroa)	109,683	109,481	3.638%	3.637%

² No existen emisoras que cubran de forma simultánea el distrito electoral local 01 y alguno de los siete municipios con proceso electoral extraordinario.

De la tabla anterior se desprende que, en conjunto, los municipios de Santa María Xadani, Santiago Laollaga, Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Chahuities, Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla tienen 104,535 ciudadanos, que representa el 3.468% del listado nominal del estado de Oaxaca. Asimismo, el Distrito Local 01 cuenta con 109,683 ciudadanos, que representa el 3.637% del listado nominal del estado referido.

En este sentido, la proporcionalidad entre los tres tipos de elección para la Gubernatura, la diputación, así como la integración de los Ayuntamientos se explica al considerar que la elección de Gubernatura se desarrolla en toda la entidad federativa, mientras que la elección de la diputación y los Ayuntamientos se circunscribe a un ámbito territorial significativamente menor; esto es, en uno de los veinticinco (25) Distritos Electorales, así como en siete (7) de los ciento cincuenta y tres (153) Ayuntamientos que conforman el estado de Oaxaca.

23. Adicionalmente, la Sala Superior del TEPJF ha sostenido que esta autoridad tiene la posibilidad de realizar una pauta diferenciada por tipo de elección y, por tanto, asumir un criterio diferenciado en cada asignación. En tal virtud, este Consejo General estima que en la elección extraordinaria de una diputación se considerarán los resultados obtenidos en la elección de diputaciones locales de 2020-2021 y en la elección de las personas integrantes de los Ayuntamientos señalados, el porcentaje obtenido en la elección de diputaciones locales 2017-2018, dada la diferente naturaleza entre ambas elecciones como ya se ha referido con anterioridad.
24. En ese contexto, para la construcción del listado de emisoras que cubrirán los Procesos Electorales Extraordinarios en el estado de Oaxaca se tomó en consideración el siguiente criterio:
 - Que las emisoras tengan una cobertura de 90% o más de la ciudadanía incluida en el listado nominal de electores del Distrito Electoral o alguno de los municipios en los que se celebrarán elecciones extraordinarias. Lo anterior, para garantizar que la difusión de promocionales alusivos a los procesos electorales extraordinarios alcancen al mayor número posible de electores.

Cabe precisar que el criterio propuesto para la construcción del listado de emisoras que deberán transmitir promocionales de los Procesos Electorales Extraordinarios correspondiente al estado de Oaxaca es similar al adoptado

durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, coincidente con los procesos local y extraordinario en el estado de Veracruz, el cual fue aprobado mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG38/2018; así como en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, coincidente con los procesos local y extraordinario en el estado de Hidalgo, el cual fue aprobado mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG01/2021.

Como fue señalado previamente, con la actualización más reciente, existen 190 emisoras que cubrirán el Proceso Electoral Ordinario en el estado de Oaxaca, de las cuales, 126 corresponden a estaciones de radio y 64 a canales de televisión. Del total de emisoras, las que se señalan a continuación cumplen con el criterio señalado en la consideración previa y son incluidas para dar cobertura a los Procesos Electorales Extraordinarios del Distrito Electoral Local 01 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y de los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma De Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga, Chahuities, Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla, en el estado de Oaxaca:

Emisoras que llegan con 90% o más de cobertura de la Lista Nominal de la demarcación con Proceso Electoral Extraordinario					
Municipio	Elección	AM	FM	TDT	Total
Santa María Xadani	Concejalías	2	8	5	15
Santiago Laollaga	Concejalías	2	2	0	4
Santa María Mixtequilla	Concejalías	1	7	3	11
Reforma de Pineda	Concejalías	0	0	4	4
Chahuities	Concejalías	0	1	1	2
Santa Cruz Xoxocotlán	Concejalías	5	14	4	23
San Pablo Villa de Mitla	Concejalías	3	0	0	3
Distrito Local 1 (Acatlán Pérez de Figueroa)	Distrito	1	0	0	1

Santa María Xadani

Entidad de Origen	Siglas	Oaxaca		Santa María Xadani			
		Padrón Electoral	Lista Nominal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje PE Municipio	Porcentaje LN Municipio
Oaxaca	XEHL-AM	335,693	335,400	6,756	6,748	100%	100%
Oaxaca	XHPSO-TDT	395,730	395,426	6,756	6,748	100%	100%
Oaxaca	XHKZ-FM	293,519	293,282	6,756	6,748	100%	100%

Entidad de Origen	Siglas	Oaxaca		Santa María Xadani			
		Padrón Electoral	Lista Nominal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje PE Municipio	Porcentaje LN Municipio
Oaxaca	XHAH-FM	272,754	272,536	6,756	6,748	100%	100%
Oaxaca	XHTEKA-FM	272,604	272,385	6,756	6,748	100%	100%
Oaxaca	XHPBJZ-FM	222,505	222,329	6,756	6,748	100%	100%
Oaxaca	XHJZA-TDT	242,336	242,150	6,756	6,748	100%	100%
Oaxaca	XHGCY-FM	166,719	166,595	6,756	6,748	100%	100%
Oaxaca	XHLAB-FM	361,591	361,322	6,756	6,748	100%	100%
Oaxaca	XHPAO-TDT	370,001	369,711	6,756	6,748	100%	100%
Oaxaca	XEYG-AM	261,050	260,836	6,756	6,748	100%	100%
Oaxaca	XHCA-FM	235,380	235,197	6,731	6,723	99.630%	99.630%
Oaxaca	XHIH-TDT	365,539	365,251	6,731	6,723	99.630%	99.630%
Oaxaca	XHIG-TDT	360,725	360,455	6,731	6,723	99.630%	99.630%
Oaxaca	XHSCO-FM	273,691	273,468	6,565	6,557	97.173%	97.170%

Santiago Laollaga

Entidad de Origen	Siglas	Oaxaca		Santiago Laollaga			
		Padrón Electoral	Lista Nominal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje PE Municipio	Porcentaje LN Municipio
Oaxaca	XEHL-AM	335,693	335,400	2,880	2,878	100%	100%
Oaxaca	XEYG-AM	261,050	260,836	2,880	2,878	100%	100%
Oaxaca	XHAH-FM	272,754	272,536	2,641	2,639	91.701%	91.696%
Oaxaca	XHTEKA-FM	272,604	272,385	2,641	2,639	91.701%	91.696%

Santa María Mixtequilla

Entidad de Origen	Siglas	Oaxaca		Santa María Mixtequilla			
		Padrón Electoral	Lista Nominal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje PE Municipio	Porcentaje LN Municipio
Oaxaca	XEHL-AM	335,693	335,400	3,580	3,570	100%	100%
Oaxaca	XHPSO-TDT	395,730	395,426	3,580	3,570	100%	100%
Oaxaca	XHKZ-FM	293,519	293,282	3,580	3,570	100%	100%
Oaxaca	XHIKE-FM	175,829	175,657	3,580	3,570	100%	100%
Oaxaca	XHSCO-TDT	258,781	258,561	3,580	3,570	100%	100%

Entidad de Origen	Siglas	Oaxaca		Santa María Mixtequilla			
		Padrón Electoral	Lista Nominal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje PE Municipio	Porcentaje LN Municipio
Oaxaca	XHPCRU-FM	155,438	155,285	3,580	3,570	100%	100%
Oaxaca	XHSCO-FM	273,691	273,468	3,578	3,568	99.944%	99.944%
Oaxaca	XHAH-FM	272,754	272,536	3,566	3,556	99.609%	99.608%
Oaxaca	XHTEKA-FM	272,604	272,385	3,566	3,556	99.609%	99.608%
Oaxaca	XHPBJZ-FM	222,505	222,329	3,553	3,543	99.246%	99.244%
Oaxaca	XHJZA-TDT	242,336	242,150	3,553	3,543	99.246%	99.244%

Reforma de Pineda

Entidad de Origen	Siglas	Oaxaca		Reforma de Pineda			
		Padrón Electoral	Lista Nominal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje PE Municipio	Porcentaje LN Municipio
Oaxaca	XHPSO-TDT	395,730	395,426	2,310	2,308	100%	100%
Oaxaca	XHPAO-TDT	370,001	369,711	2,310	2,308	100%	100%
Oaxaca	XHIH-TDT	365,539	365,251	2,310	2,308	100%	100%
Oaxaca	XHIG-TDT	360,725	360,455	2,310	2,308	100%	100%

Chahuites

Entidad de Origen	Siglas	Oaxaca		Chahuites			
		Padrón Electoral	Lista Nominal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje PE Municipio	Porcentaje LN Municipio
Oaxaca	XHPED-FM	16,766	16,752	8,362	8,351	100%	100%
Oaxaca	XHSPT-TDT	16,951	16,937	8,362	8,351	100%	100%

Santa Cruz Xoxocotlán

Entidad de Origen	Siglas	Oaxaca		Santa Cruz Xoxocotlán			
		Padrón Electoral	Lista Nominal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje PE Municipio	Porcentaje LN Municipio
Oaxaca	XEGLO-AM	1,087,914	1,086,174	69,011	68,920	97.288%	97.286%
Oaxaca	XEIU-AM	831,006	829,836	69,011	68,920	97.288%	97.286%

Entidad de Origen	Siglas	Oaxaca		Santa Cruz Xoxocotlán			
		Padrón Electoral	Lista Nominal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje PE Municipio	Porcentaje LN Municipio
Oaxaca	XEKC-AM	757,597	756,593	69,011	68,920	97.288%	97.286%
Oaxaca	XEOA-AM	1,236,676	1,234,674	69,011	68,920	97.288%	97.286%
Oaxaca	XEOAEP-AM	1,015,828	1,014,267	69,011	68,920	97.288%	97.286%
Oaxaca	XHAX-FM	721,573	720,609	69,011	68,920	97.288%	97.286%
Oaxaca	XHCE-FM	779,080	778,027	69,011	68,920	97.288%	97.286%
Oaxaca	XHEOA-FM	733,869	732,885	69,011	68,920	97.288%	97.286%
Oaxaca	XHIU-FM	752,550	751,528	69,011	68,920	97.288%	97.286%
Oaxaca	XHKC-FM	756,884	755,858	69,011	68,920	97.288%	97.286%
Oaxaca	XHNR-FM	714,215	713,260	69,011	68,920	97.288%	97.286%
Oaxaca	XHOAX-FM	750,651	749,641	69,011	68,920	97.288%	97.286%
Oaxaca	XHOCA-FM	807,249	806,137	69,011	68,920	97.288%	97.286%
Oaxaca	XHOQ-FM	704,186	703,251	69,011	68,920	97.288%	97.286%
Oaxaca	XHRPO-FM	776,877	775,829	69,011	68,920	97.288%	97.286%
Oaxaca	XHSCCW-FM	631,311	630,469	69,011	68,920	97.288%	97.286%
Oaxaca	XHXOX-FM	677,791	676,888	69,011	68,920	97.288%	97.286%
Oaxaca	XHZB-FM	723,320	722,354	69,011	68,920	97.288%	97.286%
Oaxaca	XHEDI-FM	600,462	599,685	69,000	68,909	97.272%	97.270%
Oaxaca	XHOXX-TDT	836,796	835,647	65,842	65,755	92.820%	92.818%
Oaxaca	XHDG-TDT	838,602	837,451	65,780	65,693	92.733%	92.730%
Oaxaca	XHCTOX-TDT	729,827	728,829	65,583	65,500	92.455%	92.458%
Oaxaca	XHCRP-TDT	614,655	613,793	64,241	64,156	90.563%	90.561%

San Pablo Villa de Mitla

Entidad de Origen	Siglas	Oaxaca		San Pablo Villa de Mitla			
		Padrón Electoral	Lista Nominal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje PE Municipio	Porcentaje LN Municipio
OAXACA	XEGLO-AM	1,087,914	1,086,174	9,712	9,695	100.000%	100%
OAXACA	XEOA-AM	1,236,676	1,234,674	9,712	9,695	100.000%	100%
OAXACA	XEOAEP-AM	1,015,828	1,014,267	9,712	9,695	100.000%	100%

Distrito Local 1 (Acatlán Pérez de Figueroa)

Entidad de Origen	Siglas	OAXACA		Distrito 1 (Acatlán de Pérez Figueroa)			
		Padrón Electoral	Lista Nominal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje PE Distrito Local	Porcentaje LN Distrito Local
OAXACA	XEOJN-AM	449,725	448,912	109,435	109,233	99.774%	99.773%

Criterio de suficiencia

25. De conformidad con el artículo 45, numeral 4 del RRTME, en el catálogo respectivo se deben incluir a todas las emisoras de la entidad federativa de que se trate, incluyendo, en su caso, el número suficiente de concesionarios de otra entidad federativa, cuya señal llegue a aquella donde se lleve a cabo el Proceso Electoral para garantizar la cobertura respectiva.
26. Al respecto, cabe precisar que no es aplicable el criterio de suficiencia, es decir, no resulta necesario elegir emisoras de radio o canales de televisión de otra entidad federativa. Por tanto, se toma en consideración que las emisoras que deberán difundir el contenido de los Procesos Electorales Extraordinarios para elegir a la diputación y a las personas integrantes de los Ayuntamientos respectivos y se suman aquellas que operan en red:

Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión del estado de Oaxaca para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022 en el Distrito Local I (Grupo 1)

Estado	Radio				Televisión			Total radio y televisión	Concesionarios comerciales		Concesionarios públicos y sociales (permisionarias)	
	AM	FM	FM Multiprogramación	Total Radio	TDT	Multiprogramación	Total Televisión		Radio	TDT y multiprogramación	Radio	TDT y multiprogramación
Distrito I	1	0	0	1	0	0	0	1	0	0	1	0
Obligadas a suspender propaganda de otras entidades	2	49	0	51	14	12	26	77	43	21	8	5
Total	3	49	0	52	14	12	26	78	43	21	9	5

Nº	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación
1	Oaxaca	San Lucas Ojitlán	Radio	Concesión Pública	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XEOJN-AM	950 KHz.	La Voz de Chinantla

Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión del estado de Oaxaca para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022 en los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga y Chahuities (Grupo 2)

Estado	Radio				Televisión			Total radio y televisión	Concesionarios comerciales		Concesionarios públicos y sociales (permisionarias)	
	AM	FM	FM Multiprogramación	Total Radio	TDT	Multiprogramación	Total Televisión		Radio	TDT y multiprogramación	Radio	TDT y multiprogramación
Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga, Chahuities	2	44	0	46	39	11	50	96	8	33	38	17
Obligadas a suspender propaganda de otras entidades	0	2	0	2	3	2	5	7	2	5	0	0
Total	2	46	0	48	42	13	55	103	10	38	38	17

Nº	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación
1	Oaxaca	Salina Cruz	Radio	Concesión Comercial	Humberto Alejandro López Lena Robles	XEHL-AM	550 KHz.	Los 40 Principales
2	Oaxaca	Salina Cruz	Radio	Concesión Comercial	Humberto Alejandro López Lena Robles	XHLL-FM	97.1 MHz.	S/D
3	Oaxaca	Matías Romero Avendaño	Radio	Concesión Comercial	Complejo Satelital, S.A. de C.V.	XEYG-AM	660 KHz.	La Consentida
4	Oaxaca	Matías Romero Avendaño	Radio	Concesión Comercial	Complejo Satelital, S.A. de C.V.	XHYG-FM	90.5 MHz.	S/D

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación
5	Oaxaca	Juchitán de Zaragoza	Radio	Concesión Comercial	Radiodifusoras Unidas del Sureste, S.A.	XHAH-FM	90.1 MHz.	Ke Buena
6	Oaxaca	Santo Domingo Tehuantepec	Radio	Concesión Comercial	Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.	XHKZ-FM	98.1 MHz.	KZ La Voz del Istmo
7	Oaxaca	Salina Cruz	Radio	Concesión Comercial	ENZA Telecom, S.A. de C.V.	XHPCRUFM	94.5 MHz.	S/D
8	Oaxaca	Juchitán de Zaragoza	Radio	Concesión Comercial	Bertha Cruz Toledo	XHTEKA-FM	91.7 MHz.	Radio TK
9	Oaxaca	Chalcatongo de Hidalgo	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHCHT-FM	90.1 MHz.	Oaxaca Radio
10	Oaxaca	El Camarón	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHCMA-FM	91.5 MHz.	Oaxaca Radio
11	Oaxaca	Zoquiápam	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHCRR-FM	92.9 MHz.	Oaxaca Radio
12	Oaxaca	Huajuapán de León	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHHPL-FM	91.9 MHz.	Oaxaca Radio
13	Oaxaca	San Juan Bautista Coixtlahuaca	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHJBC-FM	89.3 MHz.	Oaxaca Radio
14	Oaxaca	San Juan Bautista Tuxtepec	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHJBT-FM	102.7 MHz.	Oaxaca Radio
15	Oaxaca	Lagunas Barrio de la Soledad	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHLAB-FM	100.9 MHz.	Oaxaca Radio
16	Oaxaca	Mariscala de Juárez	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHMAJ-FM	100.9 MHz.	Oaxaca Radio
17	Oaxaca	Miahuatlán de Porfirio Díaz	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHMPD-FM	90.9 MHz.	Oaxaca Radio
18	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHOAX-FM	96.9 MHz.	Oaxaca Radio
19	Oaxaca	San Pedro Tapanatepec	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHPED-FM	107.9 MHz.	Oaxaca Radio
20	Oaxaca	San Pedro y San Pablo Teposcolula	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHPEP-FM	104.1 MHz.	Oaxaca Radio
21	Oaxaca	Puerto Escondido	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHPES-FM	105.9 MHz.	Oaxaca Radio
22	Oaxaca	Pluma Hidalgo	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHPLH-FM	91.7 MHz.	Oaxaca Radio
23	Oaxaca	Putla Villa de Guerrero	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHPUV-FM	92.1 MHz.	Oaxaca Radio

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación
24	Oaxaca	Río Grande	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHRIG-FM	107.9 MHz.	Oaxaca Radio
25	Oaxaca	Santa Catarina Juquila	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHSAJ-FM	99.3 MHz.	Oaxaca Radio
26	Oaxaca	San Juan Bautista Cuicatlán	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHSBC-FM	88.9 MHz.	Oaxaca Radio
27	Oaxaca	Salina Cruz	Radio	Concesión Pública	Instituto Mexicano de la Radio	XHSCO-FM	96.3 MHz.	Estéreo Istmo
28	Oaxaca	San Felipe Jalapa de Díaz	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHSFJ-FM	103.9 MHz.	Oaxaca Radio
29	Oaxaca	San Juan Bautista Valle Nacional	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHSJB-FM	95.3 MHz.	Oaxaca Radio
30	Oaxaca	Santiago Juchitahuaca	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHSJO-FM	101.1 MHz.	Oaxaca Radio
31	Oaxaca	Salina Cruz	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHSLC-FM	92.9 MHz.	Oaxaca Radio
32	Oaxaca	Santa María Jalapa del Marqués	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHSMJ-FM	89.7 MHz.	Oaxaca Radio
33	Oaxaca	Santa María Tecomavaca	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHSMT-FM	99.5 MHz.	Oaxaca Radio
34	Oaxaca	San Pedro Huamelula	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHSPH-FM	96.7 MHz.	Oaxaca Radio
35	Oaxaca	Santiago Pinotepa Nacional	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHSPN-FM	97.3 MHz.	Oaxaca Radio
36	Oaxaca	Santiago Choápam	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHSTC-FM	107.5 MHz.	Oaxaca Radio
37	Oaxaca	Santa María Tlahuitoltepec	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHSTH-FM	94.5 MHz.	Oaxaca Radio
38	Oaxaca	Teotitlán de Flores Magón	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHTFO-FM	94.3 MHz.	Oaxaca Radio
39	Oaxaca	Heróica Ciudad de Tlaxiaco	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHTLJ-FM	88.9 MHz.	Oaxaca Radio
40	Oaxaca	Huautla de Jiménez	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHUAU-FM	97.3 MHz.	Oaxaca Radio
41	Oaxaca	Villa Sola de Vega	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHVSE-FM	93.3 MHz.	Oaxaca Radio

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación
42	Oaxaca	Villa de Tamazulapam del Progreso	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHVTM-FM	102.5 MHz.	Oaxaca Radio
43	Oaxaca	Lagunas y Municipio El Barrio de la Soledad	Radio	Concesión Social	Club Deportivo Social y Cultural Cruz Azul, A.C.	XHCA-FM	103.9 MHz.	Azul Estéreo
44	Oaxaca	Juchitán de Zaragoza y Unión Hidalgo	Radio	Concesión Social	Publicando Valores, A.C.	XHPBJZ-FM	98.9 MHz.	S/D
45	Oaxaca	Asunción Ixtaltepec, El Espinal, Juchitán y Santa María Xadani	Radio	Concesión Social Comunitaria	Guna Caa Yuni Xhiña, A.C.	XHGCV-FM	106.1 MHz.	S/D
46	Oaxaca	Salina Cruz	Radio	Concesión Social Comunitaria	Ike Siidi Víaa, A.C.	XHIKE-FM	89.1 MHz.	S/D
47	Oaxaca	Oaxaca	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHBN-TDT	29	Las Estrellas
48	Oaxaca	Oaxaca	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDG-TDT	26	Azteca 7
49	Oaxaca	Oaxaca	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDG-TDT	26.2	A+
50	Oaxaca	Huajuapán de León	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHHDL-TDT	29	Azteca 7
51	Oaxaca	Huajuapán de León	Televisión	Concesión Comercial	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHHHN-TDT	19	Canal 5
52	Oaxaca	Huajuapán de León	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHHLO-TDT	31	Las Estrellas
53	Oaxaca	Matías Romero Avendaño	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHIG-TDT	25	Azteca Uno
54	Oaxaca	Matías Romero Avendaño	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHIG-TDT	25.2	ADN 40
55	Oaxaca	Tehuantepec	Televisión	Concesión Comercial	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHIH-TDT	35	Canal 5
56	Oaxaca	Santiago Pinotepa Nacional	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHINC-TDT	24	Azteca Uno

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación
57	Oaxaca	Santiago Pinotepa Nacional	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHINC-TDT	24.2	Azteca 7
58	Oaxaca	Huajuapán de León	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHJN-TDT	33	Azteca Uno
59	Oaxaca	Huajuapán de León	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHJN-TDT	33.2	ADN 40
60	Oaxaca	Puerto Escondido	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHJP-TDT	23	Azteca 7
61	Oaxaca	Miahuatlán	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHMIO-TDT	23	Las Estrellas
62	Oaxaca	Oaxaca	Televisión	Concesión Comercial	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHOXO-TDT	34	Canal 5
63	Oaxaca	Oaxaca	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHOXX-TDT	27	Azteca Uno
64	Oaxaca	Oaxaca	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHOXX-TDT	27.2	ADN 40
65	Oaxaca	Juchitán de Zaragoza	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHPAO-TDT	21	Las Estrellas
66	Oaxaca	Puerto Ángel	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHPAT-TDT	36	Las Estrellas
67	Oaxaca	Puerto Ángel	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHPAT-TDT	36.2	Canal 5
68	Oaxaca	Puerto Escondido	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPCE-TDT	33	Azteca Uno
69	Oaxaca	Puerto Escondido	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPCE-TDT	33.2	Azteca 7
70	Oaxaca	Puerto Escondido	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHPET-TDT	31	Las Estrellas
71	Oaxaca	Puerto Escondido	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHPET-TDT	31.2	Canal 5
72	Oaxaca	Santiago Pinotepa Nacional	Televisión	Concesión Comercial	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHPIX-TDT	34	Canal 5
73	Oaxaca	Santiago Pinotepa Nacional	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHPNO-TDT	32	Las Estrellas
74	Oaxaca	Matías Romero Avendaño	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPSO-TDT	30	Azteca 7
75	Oaxaca	Matías Romero Avendaño	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPSO-TDT	30.2	A+

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación
76	Oaxaca	Salina Cruz	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSCO-TDT	28	Azteca Uno
77	Oaxaca	Salina Cruz	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSCO-TDT	28.2	ADN 40
78	Oaxaca	San Miguel Tlacotepec	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSM-TDT	36	Azteca Uno
79	Oaxaca	San Miguel Tlacotepec	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSM-TDT	36.2	Azteca 7
80	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHAOX-TDT	36	CORTV
81	Oaxaca	Acatlán de Pérez Figueroa	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHAPF-TDT	21	CORTV
82	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHCPBR-TDT	36	CORTV
83	Oaxaca	Concepción Pápalo	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHCPO-TDT	23	CORTV
84	Oaxaca	Corral de Piedra	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHCRP-TDT	22	CORTV
85	Oaxaca	San Juan Bautista Tuxtepec	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHJBT-TDT	20	CORTV
86	Oaxaca	Teotitlán de Flores Magón	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHNEA-TDT	22	CORTV
87	Oaxaca	Santiago Pinotepa Nacional	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHPOX-TDT	15	CORTV
88	Oaxaca	Santa Catarina Juquila	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHSCJ-TDT	27	CORTV
89	Oaxaca	San Pedro Pochutla	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHSDP-TDT	22	CORTV
90	Oaxaca	San Agustín Loxicha	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHSGX-TDT	28	CORTV
91	Oaxaca	Santa María Ixcatlán	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHSMI-TDT	23	CORTV
92	Oaxaca	San Pedro Tapanatepec	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHSPT-TDT	22	CORTV
93	Oaxaca	Santiago Juchitán	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHSXL-TDT	22	CORTV
94	Oaxaca	Tlaxiaco	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHTLO-TDT	21	CORTV
95	Oaxaca	Huautla de Jiménez	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHUJZ-TDT	22	CORTV

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación
96	Oaxaca	Juchitán de Zaragoza	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHJZA-TDT	22	CORTV

Nota. Las emisoras marcadas en rosa se incluyen en el catálogo debido a que transmiten en red con al menos una de las emisoras que sí tienen cobertura en los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga y Chahuites, en el estado de Oaxaca.

Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión del estado de Oaxaca para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022 en los municipios de Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla³ (Grupo 2)

Estado	Radio				Televisión			Total radio y televisión	Concesionarios comerciales		Concesionarios públicos y sociales (permisionarias)	
	AM	FM	FM Multiprogramación	Total Radio	TDT	Multiprogramación	Total Televisión		Radio	TDT y multiprogramación	Radio	TDT y multiprogramación
Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla	5	46	0	51	30	10	40	91	14	23	37	17
Obligadas a suspender propaganda de otras entidades	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	5	46	0	51	30	10	40	91	14	23	37	17

³ Catálogo que se aprueba en este instrumento de forma precautoria y cuyas pautas deberá aprobar el Comité de Radio y Televisión, una vez que el Congreso del estado de Oaxaca emita el decreto por el que se convoca a la elección extraordinaria y el Consejo General del IEEPCO apruebe el calendario respectivo.

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación
1	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Radio	Concesión Comercial	Radio XEIU, S.A. de C.V.	XEIU-AM	990 KHz.	Oreja Cristal
2	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Radio	Concesión Comercial	Radio XEIU, S.A. de C.V.	XHIU-FM	105.7 MHz.	Oreja Cristal
3	Oaxaca	Santa Cruz Amilpas y Oaxaca	Radio	Concesión Comercial	Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.	XEKC-AM	1460 KHz.	S/D
4	Oaxaca	Santa Cruz Amilpas y Oaxaca	Radio	Concesión Comercial	Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.	XHKC-FM	100.9 MHz.	Stereo Éxitos
5	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Radio	Concesión Comercial	Radiodifusora XEOA-AM, S.A. de C.V.	XEOA-AM	570 KHz.	La Mexicana
6	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Radio	Concesión Comercial	Radiodifusora XEOA-AM, S.A. de C.V.	XHEOA-FM	94.9 MHz.	La Mexicana
7	Oaxaca	Oaxaca y Santa Cruz Amilpas	Radio	Concesión Comercial	Escápate al Paraíso, S.A. de C.V.	XEOAEP-AM	710 KHz.	S/D
8	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Radio	Concesión Comercial	XEAX Radio Actualidades, S.A.	XHAX-FM	93.7 MHz.	XEAX
9	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Radio	Concesión Comercial	Complejo Satelital, S.A. de C.V.	XHCE-FM	95.7 MHz.	Radio Hit, Ke Buena
10	Oaxaca	Oaxaca	Radio	Concesión Comercial	Alberto Miguel Márquez Rodríguez	XHNR-FM	98.5 MHz.	Exa FM
11	Oaxaca	Oaxaca	Radio	Concesión Comercial	Radio XHOCA, S. de R.L. de C.V.	XHOCA-FM	89.7 MHz.	La Grande de Oaxaca
12	Oaxaca	Oaxaca	Radio	Concesión Comercial	Radiodifusora XHOQ-FM, S.A de C.V.	XHOQ-FM	100.1 MHz.	La Súper Q
13	Oaxaca	Santa Cruz Amilpas	Radio	Concesión Comercial	GA Radiocomunicaciones, S.A. de C.V.	XHRPO-FM	97.7 MHz.	La Ley 710
14	Oaxaca	Oaxaca	Radio	Concesión Comercial	Alberto Miguel Márquez Rodríguez	XHZB-FM	101.7 MHz.	Radio Oro la Tremenda
15	Oaxaca	Guelatao de Juárez	Radio	Concesión Pública	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XEGLO-AM	780 KHz.	La Voz de la Sierra de Juárez
16	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHOAX-FM	96.9 MHz.	Oaxaca Radio

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación
17	Oaxaca	Oaxaca (Etlá, San Agustín Etlá, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Lucía del Camino, Santa María El Tule, San Sebastián Tutla, Villa Zaachila, Zimatlán de Álvarez, San Antonio de la Cal, San Agustín de las Juntas, Ánimas Trujano, Santa María Coyotepec, San Bartolo Coyotepec, San Raymundo Jalpan y Cuiapam de Guerrero)	Radio	Concesión Social	Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.	XHXOX-FM	90.5 MHz.	S/D
18	Oaxaca	San Antonio de la Cal	Radio	Concesión Social Comunitaria	Por el Oaxaca que todos queremos, A.C.	XHSCCW-FM	102.1 MHz.	S/D

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación
19	Oaxaca	San Sebastián Tutla, Santa Lucía del Camino, Santa Cruz Xoxocotlán, San Agustín de las Juntas, San Antonio de la Cal, Santa Cruz Amilpas, Villa de Zaachila, San Raymundo Jalpan, Trinidad Zaachila, La Ciénega Zimatlán, San Bartolo Coyotepec y Reyes Mantecón	Radio	Concesión Social Comunitaria	Esperanza, Destino e Identidad Global, A.C.	XHEDI-FM	106.1 MHz.	Stereo Uno
20	Oaxaca	Oaxaca	Televisión	Concesión Comercial	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTOX-TDT	16	Imagen TV
21	Oaxaca	Oaxaca	Televisión	Concesión Comercial	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTOX-TDT	16.2	Excélsior TV
22	Oaxaca	Oaxaca	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDG-TDT	26	Azteca 7
23	Oaxaca	Oaxaca	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDG-TDT	26.2	A+
24	Oaxaca	Oaxaca	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHOXX-TDT	27	Azteca Uno
25	Oaxaca	Corral de Piedra	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHCRP-TDT	22	CORTV
26	Oaxaca	Chalcatongo de Hidalgo	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHCHT-FM	90.1 MHz.	Oaxaca Radio
27	Oaxaca	El Camarón	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHCMA-FM	91.5 MHz.	Oaxaca Radio
28	Oaxaca	Zoquiápam	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHCRR-FM	92.9 MHz.	Oaxaca Radio
29	Oaxaca	Huajuapán de León	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHHPL-FM	91.9 MHz.	Oaxaca Radio
30	Oaxaca	San Juan Bautista Coixtlahuaca	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHJBC-FM	89.3 MHz.	Oaxaca Radio

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación
31	Oaxaca	San Juan Bautista Tuxtepec	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHJBT-FM	102.7 MHz.	Oaxaca Radio
32	Oaxaca	Lagunas Barrio de la Soledad	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHLAB-FM	100.9 MHz.	Oaxaca Radio
33	Oaxaca	Mariscala de Juárez	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHMAJ-FM	100.9 MHz.	Oaxaca Radio
34	Oaxaca	Miahuatlán de Porfirio Díaz	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHMPD-FM	90.9 MHz.	Oaxaca Radio
35	Oaxaca	San Pedro Tapanatepec	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHPED-FM	107.9 MHz.	Oaxaca Radio
36	Oaxaca	San Pedro y San Pablo Teposcolula	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHPEP-FM	104.1 MHz.	Oaxaca Radio
37	Oaxaca	Puerto Escondido	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHPES-FM	105.9 MHz.	Oaxaca Radio
38	Oaxaca	Pluma Hidalgo	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHPLH-FM	91.7 MHz.	Oaxaca Radio
39	Oaxaca	Putla Villa de Guerrero	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHPUV-FM	92.1 MHz.	Oaxaca Radio
40	Oaxaca	Río Grande	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHRIG-FM	107.9 MHz.	Oaxaca Radio
41	Oaxaca	Santa Catarina Juquila	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHSAJ-FM	99.3 MHz.	Oaxaca Radio
42	Oaxaca	San Juan Bautista Cuicatlán	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHSBC-FM	88.9 MHz.	Oaxaca Radio
43	Oaxaca	San Felipe Jalapa de Díaz	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHSFJ-FM	103.9 MHz.	Oaxaca Radio
44	Oaxaca	San Juan Bautista Valle Nacional	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHSJB-FM	95.3 MHz.	Oaxaca Radio
45	Oaxaca	Santiago Juxtlahuaca	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHSJO-FM	101.1 MHz.	Oaxaca Radio
46	Oaxaca	Salina Cruz	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHSLC-FM	92.9 MHz.	Oaxaca Radio
47	Oaxaca	Santa María Jalapa del Marqués	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHSMJ-FM	89.7 MHz.	Oaxaca Radio
48	Oaxaca	Santa María Tecomavaca	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHSMT-FM	99.5 MHz.	Oaxaca Radio
49	Oaxaca	San Pedro Huamelula	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHSPH-FM	96.7 MHz.	Oaxaca Radio

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación
50	Oaxaca	Santiago Pinotepa Nacional	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHSPN-FM	97.3 MHz.	Oaxaca Radio
51	Oaxaca	Santiago Choápam	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHSTC-FM	107.5 MHz.	Oaxaca Radio
52	Oaxaca	Santa María Tlahuitoltepec	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHSTH-FM	94.5 MHz.	Oaxaca Radio
53	Oaxaca	Teotitlán de Flores Magón	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHTFO-FM	94.3 MHz.	Oaxaca Radio
54	Oaxaca	Heróica Ciudad de Tlaxiaco	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHTLJ-FM	88.9 MHz.	Oaxaca Radio
55	Oaxaca	Huautla de Jiménez	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHUAU-FM	97.3 MHz.	Oaxaca Radio
56	Oaxaca	Villa Sola de Vega	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHVSE-FM	93.3 MHz.	Oaxaca Radio
57	Oaxaca	Villa de Tamazulapam del Progreso	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHVTM-FM	102.5 MHz.	Oaxaca Radio
58	Oaxaca	Huajuapam de León	Televisión	Concesión Comercial	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTHL-TDT	28	Imagen TV
59	Oaxaca	Huajuapam de León	Televisión	Concesión Comercial	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTHL-TDT	28.2	Excélsior TV
60	Oaxaca	Huajuapam de León	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHHDL-TDT	29	Azteca 7
61	Oaxaca	Matías Romero Avendaño	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHIG-TDT	25	Azteca Uno
62	Oaxaca	Matías Romero Avendaño	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHIG-TDT	25.2	ADN 40
63	Oaxaca	Santiago Pinotepa Nacional	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHINC-TDT	24	Azteca Uno
64	Oaxaca	Santiago Pinotepa Nacional	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHINC-TDT	24.2	Azteca 7
65	Oaxaca	Huajuapam de León	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHJN-TDT	33	Azteca Uno
66	Oaxaca	Huajuapam de León	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHJN-TDT	33.2	ADN 40
67	Oaxaca	Puerto Escondido	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHJP-TDT	23	Azteca 7
68	Oaxaca	Puerto Escondido	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPCE-TDT	33	Azteca Uno

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación
69	Oaxaca	Puerto Escondido	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPCE-TDT	33.2	Azteca 7
70	Oaxaca	Matías Romero Avendaño	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPSO-TDT	30	Azteca 7
71	Oaxaca	Matías Romero Avendaño	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPSO-TDT	30.2	A+
72	Oaxaca	Salina Cruz	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSCO-TDT	28	Azteca Uno
73	Oaxaca	Salina Cruz	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSCO-TDT	28.2	ADN 40
74	Oaxaca	San Miguel Tlacotepec	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSMT-TDT	36	Azteca Uno
75	Oaxaca	San Miguel Tlacotepec	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSMT-TDT	36.2	Azteca 7
76	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHAOX-TDT	36	CORTV
77	Oaxaca	Acatlán de Pérez Figueroa	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHAPF-TDT	21	CORTV
78	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHCPBR-TDT	36	CORTV
79	Oaxaca	Concepción Pápalo	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHCPO-TDT	23	CORTV
80	Oaxaca	San Juan Bautista Tuxtepec	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHJBT-TDT	20	CORTV
81	Oaxaca	Teotitlán de Flores Magón	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHNEA-TDT	22	CORTV
82	Oaxaca	Santiago Pinotepa Nacional	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHPOX-TDT	15	CORTV
83	Oaxaca	Santa Catarina Juquila	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHSCJ-TDT	27	CORTV
84	Oaxaca	San Pedro Pochutla	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHSDP-TDT	22	CORTV
85	Oaxaca	San Agustín Loxicha	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHSGX-TDT	28	CORTV
86	Oaxaca	Santa María Ixcatlán	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHSMI-TDT	23	CORTV
87	Oaxaca	San Pedro Tapanatepec	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHSPT-TDT	22	CORTV
88	Oaxaca	Santiago Juchtlahuaca	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHSXL-TDT	22	CORTV

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación
89	Oaxaca	Tlaxiaco	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHTLO-TDT	21	CORTV
90	Oaxaca	Huautla de Jiménez	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHUJZ-TDT	22	CORTV
91	Oaxaca	Juchitán de Zaragoza	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHJZA-TDT	22	CORTV

Nota. Las emisoras marcadas en rosa se incluyen en el catálogo debido a que transmiten en red con al menos una de las emisoras que sí tienen cobertura en los municipios de Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla, en el estado de Oaxaca.

27. Una vez establecidos los grupos de emisoras que darán cobertura a los procesos electorales extraordinarios, resulta oportuno señalar que las estaciones de radio y canales de televisión no referidas con anterioridad, esto es, las incluidas en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/47/2021 (Catálogo Nacional 2022) en la parte correspondiente al estado de Oaxaca, cubrirán exclusivamente la elección de la Gobernatura para dicha entidad.
28. De conformidad con el análisis de proporcionalidad de cobertura efectiva y de la sentencia referida con antelación, se concluye que existen emisoras suficientes en el estado de Oaxaca que den cobertura efectiva a las elecciones extraordinarias del Distrito Electoral Local 01 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y en los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma De Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga, Chahuities, Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla, por lo que no es aplicable el criterio de suficiencia. Es decir, no es necesario elegir a emisoras o canales de televisión de otra entidad federativa.
29. Ahora bien, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE; 7, numerales 8 y 11 del RRTME, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en el estado de Oaxaca, desde el inicio de la campaña de la diputación⁴ hasta el día de la Jornada Electoral y posteriormente desde el inicio de la campaña a la Gobernatura y hasta la

⁴ Las campañas de los ayuntamientos inician de forma posterior a la campaña a la diputación, por lo que únicamente se considera la primera fecha de inicio. El calendario se refiere en el considerando 35.

conclusión de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental, salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

Lo antes referido, será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) incluyendo las derivadas de la multiprogramación, de conformidad con lo indicado en los artículos 183, numeral 7 de la LGIPE; así como 7, numeral 5 del RRTME.

Asimismo, es relevante señalar que de conformidad con el criterio establecido por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-71/2016 y lo aprobado por este Consejo General en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG288/2016, en la elaboración del catálogo de emisoras obligadas a suspender la difusión de propaganda gubernamental en el periodo de campaña, se determina incluir sólo a aquellas que sean vistas o escuchadas en el estado de Oaxaca, con independencia de que operen o no bajo el sistema de redes estatales.

Prerrogativa constitucional de acceso a la radio y televisión

- 30.** Toda vez que el Consejo General tiene la facultad de conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera, y en virtud de la importancia que revisten los Procesos Electorales Extraordinarios que se llevarán a cabo en el estado de Oaxaca, este órgano superior de dirección determina conocer y resolver lo relativo a:
- i. Aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de precampaña e intercampaña, así como para partidos políticos y candidaturas independientes en el periodo de campaña de los citados Procesos Electorales Extraordinarios.
 - ii. Aprobar el modelo de distribución y las pautas para la difusión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, así como la asignación de tiempos en radio y televisión, durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en los Procesos Electorales Extraordinarios referidos.

Este Consejo General estima que, de no ejercer la facultad referida, podría ponerse en riesgo el acceso oportuno y efectivo de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales al tiempo del Estado en los medios de comunicación social.

Modificación de pautas

31. El artículo 36, numeral 1, inciso i) del RRTME establece como causa para la modificación de las pautas aprobadas por el Comité o por la JGE, la celebración de elecciones extraordinarias.
32. Actualmente se encuentran vigentes las pautas aprobadas mediante los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/07/2022 e INE/JGE249/2021, por lo que únicamente deberán modificarse aquellas que corresponden a las emisoras de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Extraordinarios de referencia. La modificación surtirá efectos desde el día del inicio del periodo de acceso conjunto a radio y televisión y hasta el día de la Jornada Electoral.

Por lo anterior, una vez que haya concluido la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Extraordinarios, las emisoras aludidas deberán transmitir los promocionales respectivos de conformidad con las pautas que se encuentren vigentes.

33. Al respecto, conviene precisar que, el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/51/2021, el Comité aprobó las pautas correspondientes a la transmisión de mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampana y campaña y, en su caso, candidaturas independientes para el PEL 2021-2022 en el estado de Oaxaca, de conformidad con los siguientes periodos:

Gubernatura

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	2 de enero de 2022	10 de febrero de 2022	40 días
Intercampaña	11 de febrero de 2022	2 de abril de 2022	51 días
Campaña	3 de abril de 2022	1 de junio de 2022	60 días
Periodo de Reflexión	2 de junio de 2022	4 de junio de 2022	3 días

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Jornada Electoral	5 de junio de 2022		1 día

Asimismo, el diecisiete de enero de dos mil veintidós, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/07/2022, el Comité modificó las pautas aprobadas primigeniamente, en virtud del registro de la coalición total “Juntos Hacemos Historia en Oaxaca”, integrada por el Partido del Trabajo, PVEM, Partido Unidad Popular y Morena.

34. Ahora bien, con base en el calendario aprobado para los Procesos Electorales Extraordinarios en el Distrito Electoral Local 01 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y en los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga, Chahuites, en el estado de Oaxaca, se atenderán los plazos siguientes:

Elección de Diputación

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	10 de febrero de 2022	22 de febrero de 2022	13 días
Intercampaña	23 de febrero de 2022	3 de marzo de 2022	9 días
Campaña	4 de marzo de 2022	23 de marzo de 2022	20 días
Periodo de Reflexión	24 de marzo de 2022	26 de marzo de 2022	3 días
Jornada Electoral	27 de marzo de 2022		1 día

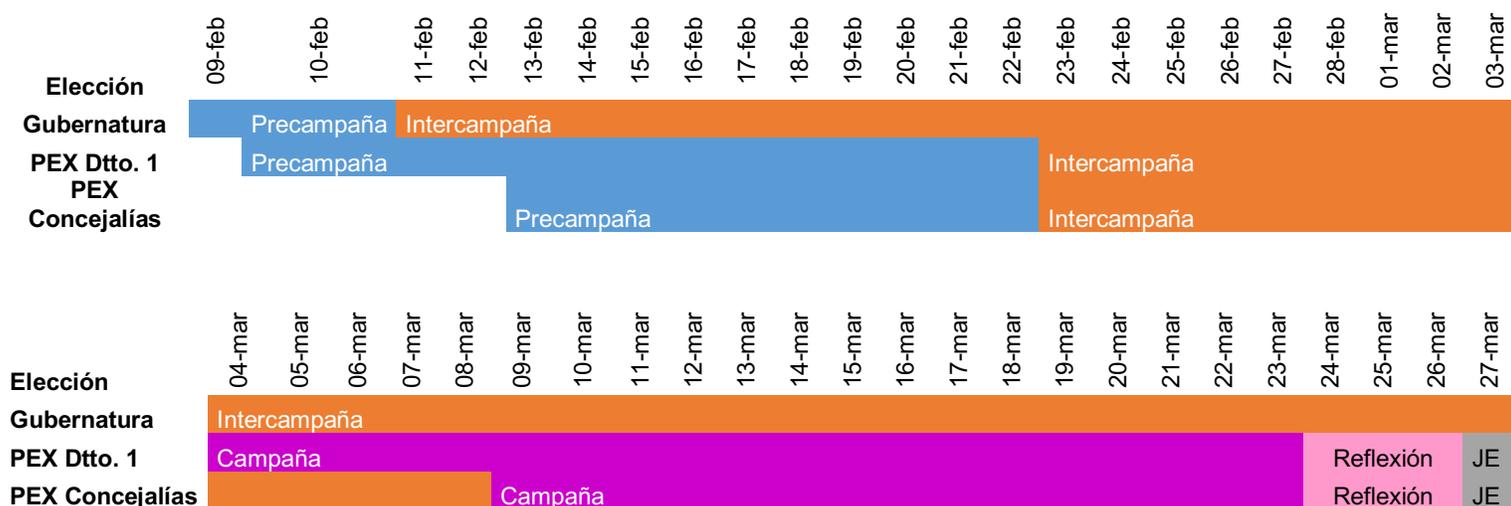
Elección de Ayuntamientos

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	13 de febrero de 2022	22 de febrero de 2022	10 días
Intercampaña	23 de febrero de 2022	8 de marzo de 2022	14 días
Campaña	9 de marzo de 2022	23 de marzo de 2022	15 días
Periodo de Reflexión	24 de marzo de 2022	26 de marzo de 2022	3 días
Jornada Electoral	27 de marzo de 2022		1 día

Cabe precisar que los calendarios de los Procesos Electorales Extraordinarios en los municipios de Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla, en el estado de Oaxaca no fueron aprobados por el IEEPCO, en virtud de que el Congreso del Estado no ha emitido los decretos respectivos. En ese sentido, el Comité deberá

aprobar, en los términos precisados en este instrumento, las pautas de transmisión una vez que se aprueben los periodos correspondientes.

En tal virtud, a continuación, se observan los periodos de concurrencia del PEL y Extraordinarios:



Coincidencias de la Gubernatura con el PEX Dto. 1

Elección	Etapa	Inicio	Fin	Días
Gubernatura	Precampaña	10-feb	10-feb	1
PEX Dto. 1	Precampaña	10-feb	10-feb	1

Elección	Etapa	Inicio	Fin	Días
Gubernatura	Intercampaña	11-feb	22-feb	12
PEX Dto. 1	Precampaña	11-feb	22-feb	12

Elección	Etapa	Inicio	Fin	Días
Gubernatura	Intercampaña	23-feb	03-mar	9
PEX Dto. 1	Intercampaña	23-feb	03-mar	9

Elección	Etapa	Inicio	Fin	Días
Gubernatura	Intercampaña	04-mar	23-mar	20
PEX Dto. 1	Campaña	04-mar	23-mar	20

Elección	Etapa	Inicio	Fin	Días
Gubernatura	Intercampaña	24-mar	26-mar	3

PEX Dtto. 1	Reflexión	24-mar	26-mar	3
-------------	-----------	--------	--------	---

Elección	Etapa	Inicio	Fin	Días
Gubernatura	Intercampaña	27-mar	27-mar	1
PEX Dtto. 1	Jornada	27-mar	27-mar	1

Coincidencias de la Gubernatura con el PEX Concejalías

Elección	Etapa	Inicio	Fin	Días
Gubernatura	Intercampaña	13-feb	22-feb	10
PEX Concejalías	Precampaña	13-feb	22-feb	10

Elección	Etapa	Inicio	Fin	Días
Gubernatura	Intercampaña	23-feb	08-mar	14
PEX Concejalías	Intercampaña	23-feb	08-mar	14

Elección	Etapa	Inicio	Fin	Días
Gubernatura	Intercampaña	09-mar	23-mar	15
PEX Concejalías	Campaña	09-mar	23-mar	15

Elección	Etapa	Inicio	Fin	Días
Gubernatura	Intercampaña	24-mar	26-mar	3
PEX Concejalías	Reflexión	24-mar	26-mar	3

Elección	Etapa	Inicio	Fin	Días
Gubernatura	Intercampaña	27-mar	27-mar	1
PEX Concejalías	Jornada	27-mar	27-mar	1

En ese contexto, se observa que, a partir del cuatro y nueve de marzo, el periodo de campaña de los Procesos Extraordinarios para elegir una diputación y a las personas integrantes de los Ayuntamientos, se sobrepone con el periodo de intercampaña del PEL en el que se elegirá la Gubernatura.

Sin embargo, este Consejo General considera que no se afectará la equidad de la contienda toda vez que, durante el periodo de intercampaña, los partidos políticos acceden al tiempo en radio y televisión de manera igualitaria, por lo que sería desproporcional y materialmente imposible que se suspendiera la difusión de los promocionales correspondientes al PEL 2021-2022 en el que se elegirá la Gubernatura del Estado de Oaxaca, en aras de privilegiar la realización de las campañas, periodo de reflexión y Jornada Electoral de los Procesos Electorales Extraordinarios.

Tiempo por distribuir en radio y televisión

- 35.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 3 del RRTME, en los Procesos Electorales Extraordinarios se aplicará lo dispuesto en el Título Segundo del mismo ordenamiento.
- 36.** Los artículos 175, numeral 1 de la LGIPE y 31 del RRTME, establecen que el INE administrará cuarenta y ocho minutos (48) diarios en las estaciones de radio y canales de televisión desde el inicio de las precampañas y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral.
- 37.** En términos de lo señalado en los artículos 176, numeral 1 de la LGIPE y 26 del RRTME, durante las precampañas electorales locales, el INE pondrá a disposición de los partidos políticos, en conjunto, treinta (30) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, los dieciocho (18) minutos diarios restantes quedarán a disposición del INE para el cumplimiento de sus propios fines y de otras autoridades electorales.
- 38.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la CPEUM, 19, numerales 1, 2 y 3, y 27 del RRTME, durante la etapa de intercampaña, el INE administrará cuarenta y ocho (48) minutos, de los cuales, el cincuenta por ciento (50%), es decir veinticuatro (24) minutos, se destinará a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos de manera igualitaria, y el cincuenta por ciento (50%) restante, se destinará para los fines propios del INE y de otras autoridades electorales.
- 39.** Como lo establecen los artículos 177, numeral 1 de la LGIPE y 28 del RRTME, durante las campañas electorales locales, los partidos políticos y candidaturas independientes en conjunto, dispondrán de cuarenta y un (41) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión; el INE tendrá disponibles los siete (7) minutos restantes para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.
- 40.** De conformidad con el artículo 41, Base III, apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la CPEUM y 20 del RRTME, durante el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha que concluyan las campañas federales y locales y hasta el término de la Jornada Electoral, el INE dispondrá de cuarenta y ocho (48) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate.

En virtud de lo anterior, la distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos y las autoridades electorales en elecciones locales extraordinarias son las siguientes:

ETAPA	PARTIDOS POLÍTICOS		AUTORIDADES ELECTORALES	
	Minutos	Promocionales	Minutos	Promocionales
Precampaña	30	60	18	36
Intercampaña	24	48	24	48
Campaña	41	82	7	14
Reflexión y Jornada Electoral	0	0	48	96

41. Ahora bien, derivado de las distintas naturalezas de los Procesos Electorales Extraordinarios para elegir la diputación local y a las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga, Chahuities, Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla, en el estado de Oaxaca, corresponde establecer el modelo de distribución diferenciado con base en el cual se modifican las pautas del PEL que se encuentran vigentes.
42. Derivado del acatamiento de la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-10/2019 y SUP-RAP-12/2019 acumulados, dictada por la Sala Superior del TEPJF, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG118/2019, este Consejo General emitió un criterio general para aquellos casos en que concurren en una entidad federativa, un Proceso Electoral para contender a una Gubernatura en el que se deba tomar en cuenta un porcentaje de votación específico y otro Proceso Electoral para elegir Ayuntamientos, en el cual se deba tomar en cuenta un porcentaje de votación distinto a la Gubernatura, para lo cual se realizó una analogía de la concurrencia en la celebración de un Proceso Electoral Federal con uno local, prevista en el artículo 23, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
43. En tal virtud, se considera oportuno adoptar el criterio referido, con el objeto de realizar una analogía en la cual se asemeje la elección a la Gubernatura como si fuese el Proceso Electoral Federal, así como las correspondientes a

las diputaciones y las personas integrantes como si fuesen los Procesos Electorales Locales, cuya distribución se debe diferenciar como lo hacen los artículos 173, numeral 1 de la LGIPE y 23, numeral 1 y 3 del RRTME, como se muestra en la siguiente tabla:

Ámbito	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Porcentaje
Local	11	9	15	37%
Federal	19	15	26	63%
Total PP	30	24	41	100%

En ese contexto, se desprenden tres escenarios posibles:

A) Elección para la Gobernatura

En esta distribución, el 100% del tiempo disponible se destinará exclusivamente a la elección para la Gobernatura en el estado de Oaxaca. En ese sentido, durante los periodos de precampaña y campaña para la distribución del setenta por ciento (70%) del tiempo que se asigna a los partidos políticos, se toma como base el porcentaje de votación obtenido en la elección de diputaciones locales 2020-2021. Por tanto, los otrora PPN PES, RSP y FXM no participan en la distribución del tiempo correspondiente al PEL 2021-2022, en atención a que el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó los dictámenes de pérdida de su registro, los cuales fueron confirmados por la Sala Superior del TEPJF.

B) Elección de Gobernatura y de la diputación correspondiente al Distrito Electoral Local 01 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa.

En esta distribución se deberá aplicar el criterio general, por lo que se destinarán de manera diferenciada el 63% del tiempo disponible a la elección de la Gobernatura y el 37% restante para la elección de la diputación. Por ello, durante los periodos de precampaña y campaña para la distribución del setenta por ciento (70%) del tiempo, tanto para la elección de la Gobernatura como la de la diputación, se tomará como base el porcentaje de votación obtenido por los partidos políticos en la elección de diputaciones locales 2020-2021. En consecuencia, al haber perdido su registro, los otrora PPN PES, RSP y FXM no podrán gozar del tiempo

referido, toda vez que el proceso extraordinario para la elección de la diputación local fue convocado en atención a la vacante definitiva del cargo, lo cual no implica retrotraer los efectos de una elección que fue anulada.

C) Elección de Gubernatura y de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga, Chahuites, Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla.

En este supuesto también es aplicable el criterio general, por lo que se destinará el 63% del tiempo disponible a la elección de la Gubernatura y el 37% restante para la elección de los Ayuntamientos. Por ello, durante los periodos de precampaña y campaña para la distribución del setenta por ciento (70%) del tiempo correspondiente a la elección de la Gubernatura, se tomará como base el porcentaje de votación obtenido por los partidos políticos en la elección de diputaciones locales 2020-2021. Por otra parte, para la elección de los Ayuntamientos, se tomará como base el porcentaje de votación obtenido por los partidos políticos en la elección de diputaciones locales 2017-2018 y podrán participar los otrora PPN PES, RSP y FXM en virtud de la naturaleza u origen de la elección extraordinaria, toda vez que implica retrotraer los efectos jurídicos al inicio del Proceso Electoral 2020-2021.

Reglas aplicables para el diseño de los modelos de pauta, de acuerdo con la normativa aplicable

44. Como lo señalan los artículos, 167, numerales 1, 4 y 5 de la LGIPE en relación con el 15, numerales 1 y 2, y 19, numerales 2 y 3 del RRTME, el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos, conforme a lo siguiente:
- a) Treinta por ciento (30%) en forma igualitaria.
 - b) Setenta por ciento (70%) de acuerdo con los resultados de la elección para diputados locales inmediata anterior, en lo que respecta a los tiempos disponibles para la precampaña y campaña local.
 - c) Los partidos políticos de nuevo registro participarán solamente en la distribución del treinta por ciento (30%) igualitario.

- d) Durante el periodo de intercampaña, el tiempo destinado para los partidos políticos, se distribuirá de manera igualitaria para la difusión de mensajes genéricos.

Criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión para las autoridades electorales y proceso de RM

45. De conformidad con los artículos 164, numeral 1 de la LGIPE y 18, numerales 1 y 2 del RRTME, las autoridades electorales locales y federales solicitaron al INE el tiempo de radio y televisión para el cumplimiento de sus fines durante el PEL coincidente con el Federal 2020-2021 y el PEL 2021-2022 en el estado de Oaxaca.
46. Como lo señalan los artículos 44, numeral 1, inciso n) de la LGIPE; en relación con el 6, numeral 1, inciso e) del RRTME, el Consejo General del INE es el órgano facultado para aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los Procesos Electorales Federales y locales.

En virtud de lo anterior, en el Punto de Acuerdo SEGUNDO del diverso INE/CG1717/2021, referido en los antecedentes del presente instrumento, en caso de emitirse la convocatoria del proceso de RM, se aprobó un criterio de asignación de tiempo de autoridades electorales en el que se distribuye el ochenta por ciento (80%) para el INE y las autoridades electorales locales y el veinte por ciento (20%) para la difusión del proceso de RM durante el periodo que concorra con los Procesos Electorales Ordinarios de 2021-2022.

Asimismo, en el Punto de Acuerdo PRIMERO del diverso INE/CG1719/2021, del tiempo referido en el párrafo anterior, se aprobó el criterio de asignación para las autoridades electorales federales y locales durante los Procesos Electorales Locales en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas de conformidad con lo siguiente:

- *Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, se asignará el setenta por ciento (70%) del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus fines y el de otras autoridades electorales federales y el treinta por ciento (30%) restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempo.*

- *Se procurará asignar, tanto al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de forma individual durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, el diez por ciento (10%) del tiempo que le corresponde al INE.*

Aunado a lo anterior, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE249/2021, la JGE aprobó el modelo correspondiente al escenario con RM y en atención a que a la fecha de aprobación del presente instrumento se emitió la convocatoria del proceso de RM, el modelo de pauta correspondiente a las autoridades electorales considera lo siguiente:

- El ochenta por ciento (80%) del tiempo disponible para el INE y las autoridades electorales locales, se destinará para la difusión de las distintas etapas de los Procesos Electorales Extraordinarios y el veinte por ciento (20%) restante se asignará para la difusión del proceso de RM.

Horarios de transmisión y duración de los promocionales

47. Los artículos 167, numeral 6 de la LGIPE y 14, numeral 1 del RRTME, señalan que los mensajes de los partidos políticos podrán tener una duración de treinta (30) segundos, uno (1) y dos (2) minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas. En ese sentido, el Comité acordó que la duración de los mensajes sería de treinta (30) segundos.
48. En ese tenor, los artículos 41, Base III, apartado A, inciso d) de la CPEUM; 165, numeral 2 y 166, ambos en relación con el artículo 177 de la LGIPE; y 12, numerales 1 y 2 del RRTME, señalan que las transmisiones deben hacerse en el horario comprendido entre las 06:00 y las 24:00 horas, a razón de dos (2) a tres (3) minutos por hora de transmisión. En los casos en que las estaciones de radio o canales de televisión transmitan menos horas de las referidas, se utilizarán tres (3) minutos por cada hora de transmisión.

Reglas de optimización de mensajes

49. Conforme a lo establecido en el artículo 15, numerales 11 y 12, y 19, numeral 5 del RRTME, en el supuesto de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al INE para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la LGIPE.

Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos, candidaturas independientes o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al INE, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

Porcentaje mínimo de votos para el acceso a tiempos en radio y televisión

50. Los artículos 178, numeral 2 de la LGIPE; 29, numeral 4 del RRTME, señalan que los PPN que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.
51. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM; 301, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los PPN que participen en las elecciones locales. De ahí que el porcentaje mínimo para que los partidos políticos en el estado de Oaxaca tengan derecho a la prerrogativa de tiempos del Estado en radio y televisión, sea al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección ordinaria inmediata anterior.

Porcentajes de votación y orden de presentación de PPN y PPL

52. Con base en los resultados de la elección inmediata anterior de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa 2020-2021 en el estado de Oaxaca, considerando únicamente la votación válida emitida, es decir, descontando los votos nulos, los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas, así como la votación de los partidos políticos que perdieron su registro y de aquéllos que no tienen derecho a prerrogativas, se determina el nivel de participación en la parte relativa al setenta por ciento (70%), que es el siguiente:

PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA POR PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA 2020-2021	
Partido Político	Porcentaje
Partido Acción Nacional	5.7350%
Partido Revolucionario Institucional	23.1930%
Partido de la Revolución Democrática	4.6471%
Partido del Trabajo	8.6949%
Partido Verde Ecologista de México	4.6975%
Morena	48.8839%
Partido Nueva Alianza Oaxaca	4.1486%
TOTAL	100%

53. Asimismo, con base en los resultados de elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa 2017-2018 en el estado de Oaxaca, considerando únicamente la votación válida emitida, es decir, descontando los votos nulos, los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas, así como la votación de los partidos políticos que perdieron su registro y de aquéllos que no tienen derecho a prerrogativas, se determina el nivel de participación en la parte relativa al setenta por ciento (70%), que es el siguiente:

PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA POR PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA 2017-2018	
Partido Político	Porcentaje
Partido Acción Nacional	7.8991%
Partido Revolucionario Institucional	21.9474%
Partido de la Revolución Democrática	8.7076%
Partido del Trabajo	6.7617%
Partido Verde Ecologista de México	3.4815%
Morena	47.0548%
Nueva Alianza Oaxaca	4.1478%
TOTAL	100%

54. Por otra parte, el orden de aparición de los partidos políticos participantes en el PEL 2021-2022, es el correspondiente al resultado del sorteo realizado por el IEEPCO el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, referido en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/51/2021 y que se menciona a continuación:

Orden de asignación	Partido Político
Primero	Partido Revolucionario Institucional
Segundo	Partido Acción Nacional
Tercero	Morena
Cuarto	Partido de la Revolución Democrática
Quinto	Nueva Alianza Oaxaca
Sexto	Candidatura Independiente
Séptimo	Movimiento Ciudadano
Octavo	Partido Unidad Popular

Orden de asignación	Partido Político
Noveno	Partido del Trabajo
Décimo	Partido Verde Ecologista de México

55. Ahora bien, el orden de aparición de los partidos políticos participantes en el Proceso Electoral Extraordinario será el mismo que se aprobó para el PEL coincidente con el Federal 2020-2021 en el estado de Oaxaca, a saber:

Orden de asignación	Partido Político
Primero	Redes Sociales Progresistas
Segundo	Partido Encuentro Solidario
Tercero	Partido Acción Nacional
Cuarto	Nueva Alianza Oaxaca
Quinto	Morena
Sexto	Partido del Trabajo
Séptimo	Partido Verde Ecologista de México
Octavo	Partido Unidad Popular
Noveno	Partido de la Revolución Democrática
Décimo	Movimiento Ciudadano
Décimo Primero	Fuerza Social por México
Décimo Segundo	Partido Revolucionario Institucional
Décimo Tercero	Candidaturas Independientes

PPN que perdieron su registro

56. El artículo 24, numeral 3 de la LGIPE establece que *“en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.”*

En ese sentido, se debe tener presente lo señalado en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG81/2019, el cual fue aprobado por este Consejo General dentro del Proceso Electoral Extraordinario del estado de Puebla, en el cual se menciona lo siguiente:

No obstante, lo anterior, por lo que hace a la elección extraordinaria de los miembros de los Ayuntamientos de los cinco municipios anteriormente referidos, podrán participar todos los partidos políticos, incluyendo al otrora Partido Encuentro Social, aún y cuando perdió su registro como Partido Político Nacional, porque se trata de la reposición de una elección extraordinaria por anulación y, en consecuencia, los efectos se tienen que retrotraer al estado que se guardaba antes de la celebración de las elecciones ordinarias, que posteriormente fueron anuladas.

57. En tal virtud, ha sido criterio de este Consejo General que, ante la nulidad de una elección deben retrotraerse los efectos jurídicos que produjo al inicio del Proceso Electoral Ordinario, esto es, que el Proceso Electoral Extraordinario debe realizarse en iguales condiciones que el Proceso Electoral anulado, respetando siempre el principio de equidad en la contienda.

En consecuencia, para los Procesos Extraordinarios de Ayuntamientos de referencia, se les deberá otorgar a los otrora PPN PES, RSP y FXM, tiempo en radio y televisión como si se tratara de un partido político de nuevo registro, es decir, únicamente participarán en el 30% de distribución igualitaria, en atención a que postularon candidaturas durante el PEL 2020-2021.

Reglas aplicables al periodo de Campaña con Candidaturas Independientes

58. De conformidad con los artículos 159, numeral 3 y 393, numeral 1, inciso b) de la LGIPE y 15, numeral 3 del RRTME, es una prerrogativa de las candidaturas independientes registradas, tener acceso a los tiempos de radio y televisión como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tiempo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.
59. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2 incisos c) e i) del RRTME, para el periodo de campaña electoral, el treinta por ciento (30%) del tiempo que se divide entre los partidos políticos de forma igualitaria, se distribuirá entre el número total de PPN o PPL, y el conjunto de candidaturas independientes, aun cuando al momento de elaborar la pauta no se cuente con el registro de ninguna candidatura independiente.
60. Conforme a lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, inciso j) del RRTME, en caso de que no se registre ninguna candidatura independiente al concluir el plazo legal para su registro, el tiempo que corresponde a las mismas, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.

61. Sin embargo, en caso de que sí se registren, dicho acto constitutivo es el que determina el acceso de la prerrogativa a los tiempos en radio y televisión. Al respecto, la jurisprudencia 15/2016 de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es **“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL DERECHO A LAS PRERROGATIVAS DE RADIO Y TELEVISIÓN SE GENERA A PARTIR DE SU REGISTRO FORMAL, POR LO QUE ES IMPROCEDENTE REPONERLAS ANTE REGISTROS SUPERVENIENTES”**, establece que una vez que se obtiene el registro, se adquiere la categoría jurídica de candidatura independiente, lo cual determina el acceso a la prerrogativa de tiempo en radio y televisión.
62. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 6, en relación con el numeral 10 del mismo artículo del RRTME, en el supuesto de que una sola candidatura independiente obtenga su registro para cualquiera de los cargos a nivel local (Gubernatura, Diputaciones Locales o integración de Ayuntamientos), no podrá recibir más del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del tiempo correspondiente a las candidaturas independientes. La porción del tiempo restante será utilizada por los partidos políticos mediante una distribución igualitaria.
63. Atendiendo a lo señalado en el artículo 89 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el proceso de selección de candidaturas independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte del IEEPCO.
64. Al respecto, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/07/2022, el Comité aprobó la modificación de pautas correspondientes al PEL 2021-2022 en el estado de Oaxaca, por el registro de una coalición total, por lo que los escenarios referidos en dicho instrumento permanecen sin cambios y se mencionan a continuación:

Escenario	Gubernatura
#	3 de abril -1 de junio 60 días
1	0
2	1
3	2+

65. Ahora bien, de conformidad con la normativa de la materia y tomando en consideración que el registro de candidaturas independientes para los

Procesos Electorales Extraordinarios se realizará en fecha posterior a la aprobación del presente Acuerdo, este Consejo General considera necesario aprobar las pautas con base en los siguientes escenarios:

Escenario	Diputación del Distrito Electoral Local 01 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y Ayuntamientos de Santa María Mixtequilla, Reforma De Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga y Chahuities, Oaxaca
	Candidaturas Independientes
A	0
B	1
C	2+

Si bien el escenario A pudiera presentarse en un inicio, en caso de no existir aspirantes también es posible que se actualice más adelante, es decir, que aunque existieran aspirantes, ninguno de ellos obtuviera su registro a alguna candidatura independiente, por lo que este órgano colegiado considera imprescindible aprobar la modificación a las pautas con antelación para hacer efectivo el acceso a los espacios en radio y televisión a que tuvieran derecho los partidos políticos, en concordancia con el artículo 35, numeral 2, inciso j) del RRTME.

66. Atendiendo al mecanismo referido, corresponde aprobar los modelos de distribución y las pautas para cada escenario que pudiera actualizarse, una vez concluido el plazo de otorgamiento de los registros respectivos.
67. En virtud de lo anterior, los mensajes correspondientes a las etapas de precampaña, intercampaña y campaña, así como para el conjunto de candidaturas independientes de los Procesos Electorales Extraordinarios, se distribuirán conforme a lo siguiente:

1) Premisas de Gubernatura y Diputación

Etapa	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Precampaña Gubernatura	10 de febrero	29	6	15	2	6
Precampaña Diputación	10 de febrero	17	0	8	0	9
Intercampaña Gubernatura	11 de febrero al 22 de febrero	204	198	0	6	0
Precampaña Diputación	11 de febrero al 22 de febrero	228	63	157	8	0
Intercampaña Gubernatura	23 de febrero al 3 de marzo	207	207	0	0	0
Intercampaña Diputación	23 de febrero al 3 de marzo	117	117	0	0	0
Intercampaña Gubernatura	4 al 23 de marzo	260	252	0	8	0
Campaña Diputación (Escenario C)	4 al 23 de marzo	460	130	318	2	10

Precampaña Gubernatura

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO OAXACA 2022							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 1 DÍA TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 29 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	8.7 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	20.3 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	1	0.3333	5.7350	1	0.1470	2	3
Partido Revolucionario Institucional	1	0.3333	23.1930	4	0.6386	5	6
Partido de la Revolución Democrática	1	0.3333	4.6471	0	0.9294	1	2

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO OAXACA 2022

Partido o Coalición	DURACIÓN: 1 DÍA TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 29 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	8.7 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	20.3 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido del Trabajo			8.6949	1	0.7390	1	1
Partido Verde Ecologista de México			4.6975	0	0.9395	0	0
MORENA			48.8839	9	0.7768	9	9
Partido Unidad Popular			0.0000	0	0.0000	0	0
Coalición "Juntos Hacemos Historia en Oaxaca"	1	0.3333				1	2
Movimiento Ciudadano	1	0.3333	0.0000	0	0.0000	1	2
Partido Nueva Alianza Oaxaca	1	0.3333	4.1486	0	0.8297	1	2
TOTAL	6	2.0000	100	15	5.0000	21	27

Promocionales sobrantes para el INE	2
-------------------------------------	---

Precampaña Diputación

**CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECampaña PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO
OAXACA 2022**

Partido o Coalición	DURACIÓN: 1 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 17 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	5.1 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	11.9 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	0	0.5556	5.7350	0	0.68246491	0	1
Partido Revolucionario Institucional	0	0.5556	23.1930	2	0.75996889	2	3
Partido de la Revolución Democrática	0	0.5556	4.6471	0	0.55300688	0	1
Partido del Trabajo	0	0.5556	8.6949	1	0.03468791	1	2
Partido Verde Ecologista de México	0	0.5556	4.6975	0	0.55900703	0	1
MORENA	0	0.5556	48.8839	5	0.81718305	5	6
Partido Unidad Popular	0	0.5556	0.0000	0	0	0	1
Movimiento Ciudadano	0	0.5556	0.0000	0	0	0	1
Partido Nueva Alianza Oaxaca	0	0.5556	4.1486	0	0.49368133	0	1
TOTAL	0	5.0000	100	8	4	8	17

Promocionales sobrantes para el INE	0
-------------------------------------	---

Intercampaña Gubernatura

**CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL
OAXACA 2022**

Partidos	DURACIÓN: 12 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 204 PROMOCIONALES		Promocionales que le corresponde a cada partido político (A)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	204 promocionales (100%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes		
Partido Acción Nacional	22	0.6667	22	22
Partido Revolucionario Institucional	22	0.6667	22	22
Partido de la Revolución Democrática	22	0.6667	22	22
Partido del Trabajo	22	0.6667	22	22
Partido Verde Ecologista de México	22	0.6667	22	22
Movimiento Ciudadano	22	0.6667	22	22
MORENA	22	0.6667	22	22
Partido Unidad Popular	22	0.6667	22	22
Partido Nueva Alianza Oaxaca	22	0.6667	22	22
TOTAL	198	6	198	198

Promocionales para el INE	6
----------------------------------	----------

Precampaña Diputación

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECampaña PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO OAXACA 2022

Partido o Coalición	DURACIÓN: 12 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 228 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	68.4 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	159.6 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	7	0.5556	5.7350	9	0.15305884	16	16
Partido Revolucionario Institucional	7	0.5556	23.1930	37	0.0160534	44	44
Partido de la Revolución Democrática	7	0.5556	4.6471	7	0.41679812	14	14
Partido del Trabajo	7	0.5556	8.6949	13	0.8769908	20	20
Partido Verde Ecologista de México	7	0.5556	4.6975	7	0.49727072	14	14
MORENA	7	0.5556	48.8839	78	0.0186903	85	85
Partido Unidad Popular	7	0.5556	0.0000	0	0	7	7
Movimiento Ciudadano	7	0.5556	0.0000	0	0	7	7
Partido Nueva Alianza Oaxaca	7	0.5556	4.1486	6	0.62113787	13	13
TOTAL	63	5.0000	100	157	3	220	220

Promocionales sobrantes para el INE	8
-------------------------------------	---

Intercampaña Gubernatura

**CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL
OAXACA 2022**

Partidos	DURACIÓN: 9 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 207 PROMOCIONALES		Promocionales que le corresponde a cada partido político (A)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	207 promocionales (100%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes		
Partido Acción Nacional	23	0.0000	23	23
Partido Revolucionario Institucional	23	0.0000	23	23
Partido de la Revolución Democrática	23	0.0000	23	23
Partido del Trabajo	23	0.0000	23	23
Partido Verde Ecologista de México	23	0.0000	23	23
Movimiento Ciudadano	23	0.0000	23	23
MORENA	23	0.0000	23	23
Partido Unidad Popular	23	0.0000	23	23
Partido Nueva Alianza Oaxaca	23	0.0000	23	23
TOTAL	207	0	207	207

Promocionales para el INE	0
---------------------------	---

Intercampaña Diputación

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL OAXACA 2022

Partidos	DURACIÓN: 9 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 117 PROMOCIONALES		Promocionales que le corresponde a cada partido político (A)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	117 promocionales (100%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes		
Partido Acción Nacional	13	0.0000	13	13
Partido Revolucionario Institucional	13	0.0000	13	13
Partido de la Revolución Democrática	13	0.0000	13	13
Partido del Trabajo	13	0.0000	13	13
Partido Verde Ecologista de México	13	0.0000	13	13
Movimiento Ciudadano	13	0.0000	13	13
MORENA	13	0.0000	13	13
Partido Unidad Popular	13	0.0000	13	13
Partido Nueva Alianza Oaxaca	13	0.0000	13	13
TOTAL	117	0	117	117

Promocionales para el INE	0
---------------------------	---

Intercampaña Gubernatura

**CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL
OAXACA 2022**

Partidos	DURACIÓN: 20 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 260 PROMOCIONALES		Promocionales que le corresponde a cada partido político (A)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	260 promocionales (100%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes		
Partido Acción Nacional	28	0.8889	28	28
Partido Revolucionario Institucional	28	0.8889	28	28
Partido de la Revolución Democrática	28	0.8889	28	28
Partido del Trabajo	28	0.8889	28	28
Partido Verde Ecologista de México	28	0.8889	28	28
Movimiento Ciudadano	28	0.8889	28	28
MORENA	28	0.8889	28	28
Partido Unidad Popular	28	0.8889	28	28
Partido Nueva Alianza Oaxaca	28	0.8889	28	28
TOTAL	252	8	252	252

Promocionales para el INE	8
----------------------------------	----------

Campaña Diputación

**CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO
OAXACA 2022**

Partido o Coalición/ candidaturas independientes	DURACIÓN: 20 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 460 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	138 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	322 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	13	0.8000	5.7350	18	0.4667	31	32
Partido Revolucionario Institucional	13	0.8000	23.1930	74	0.6815	87	88
Partido de la Revolución Democrática	13	0.8000	4.6471	14	0.9637	27	28
Partido del Trabajo	13	0.8000	8.6949	27	0.9974	40	41
Partido Verde Ecologista de México	13	0.8000	4.6975	15	0.1261	28	29
MORENA	13	0.8000	48.8839	157	0.4061	170	171
Partido Unidad Popular	13	0.8000	0.0000	0	0.0000	13	14
Movimiento Ciudadano	13	0.8000	0.0000	0	0.0000	13	14
Partido Nueva Alianza Oaxaca	13	0.8000	4.1486	13	0.3584	26	27
Candidatura(s) Independiente (s)	13	0.8000	0.0000	0	0.0000	13	14
TOTAL	130	8.0000	100	318	4	448	458

Promocionales sobrantes para el INE

2

2) Premisas de Gobernatura y Ayuntamientos

Etapa	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Intercampaña Gobernatura	13 de febrero al 22 de febrero	220	216	0	4	0
Precampaña Ayuntamientos	13 de febrero al 22 de febrero	260	72	178	10	0
Intercampaña Gobernatura	23 de febrero al 8 de marzo	420	414	0	6	0
Intercampaña Ayuntamientos	23 de febrero al 8 de marzo	252	252	0	0	0
Intercampaña Gobernatura	9 al 23 de marzo	270	270	0	0	0
Campaña Ayuntamientos (Escenario C)	9 al 23 de marzo	450	130	312	8	0

Intercampaña Gobernatura

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL OAXACA 2022				
Partidos	DURACIÓN: 10 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 220 PROMOCIONALES		Promocionales que le corresponde a cada partido político (A)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	220 promocionales (100%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes		
Partido Acción Nacional	24	0.4444	24	24
Partido Revolucionario Institucional	24	0.4444	24	24
Partido de la Revolución Democrática	24	0.4444	24	24
Partido del Trabajo	24	0.4444	24	24

**CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL
OAXACA 2022**

Partidos	DURACIÓN: 10 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 220 PROMOCIONALES		Promocionales que le corresponde a cada partido político (A)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	220 promocionales (100%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes		
Partido Verde Ecologista de México	24	0.4444	24	24
Movimiento Ciudadano	24	0.4444	24	24
MORENA	24	0.4444	24	24
Partido Unidad Popular	24	0.4444	24	24
Partido Nueva Alianza Oaxaca	24	0.4444	24	24
TOTAL	216	4	216	216

Promocionales para el INE	4
----------------------------------	----------

Precampaña Ayuntamientos

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECampaña PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO OAXACA 2022

Partido o Coalición	DURACIÓN: 10 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 260 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	78 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	182 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	6	0.5000	7.9014	14	0.3806	20	20
Partido Revolucionario Institucional	6	0.5000	21.9339	39	0.9198	45	45
Partido de la Revolución Democrática	6	0.5000	8.7116	15	0.8551	21	21
Partido del Trabajo	6	0.5000	6.7612	12	0.3054	18	18
Partido Verde Ecologista de México	6	0.5000	3.482	6	0.3384	12	12
Movimiento Ciudadano	6	0.5000	0.0000	0	0.0000	6	6
Partido Unidad Popular	6	0.5000	0.0000	0	0.0000	6	6
MORENA	6	0.5000	47.0585	85	0.6464	91	91
Partido Nueva Alianza Oaxaca	6	0.5000	4.1507	7	0.5544	13	13
Partido Encuentro Solidario	6	0.5000	0.0000	0	0.0000	6	6
Redes Sociales Progresistas	6	0.5000	0.0000	0	0.0000	6	6
Fuerza por México	6	0.5000	0.0000	0	0.0000	6	6
TOTAL	72	6.0000	100	178	4.0000	250	250

Promocionales sobrantes para el INE	10
-------------------------------------	----

Intercampaña Gubernatura

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL OAXACA 2022				
Partidos	DURACIÓN: 14 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 420 PROMOCIONALES		Promocionales que le corresponde a cada partido político (A)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	420 promocionales (100%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes		
Partido Acción Nacional	46	0.6667	46	46
Partido Revolucionario Institucional	46	0.6667	46	46
Partido de la Revolución Democrática	46	0.6667	46	46
Partido del Trabajo	46	0.6667	46	46
Partido Verde Ecologista de México	46	0.6667	46	46
Movimiento Ciudadano	46	0.6667	46	46
MORENA	46	0.6667	46	46
Partido Unidad Popular	46	0.6667	46	46
Partido Nueva Alianza Oaxaca	46	0.6667	46	46
TOTAL	414	6	414	414

Promocionales para el INE	6
---------------------------	---

Intercampaña Ayuntamientos

**CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL
EXTRAORDINARIO
OAXACA 2022**

Partidos	DURACIÓN: 14 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 252 PROMOCIONALES		Promocionales que le corresponde a cada partido político (A)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	252 promocionales (100%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes		
Partido Acción Nacional	21	8.0000	21	21
Partido Revolucionario Institucional	21	8.0000	21	21
Partido de la Revolución Democrática	21	8.0000	21	21
Partido del Trabajo	21	8.0000	21	21
Partido Verde Ecologista de México	21	8.0000	21	21
Movimiento Ciudadano	21	8.0000	21	21
MORENA	21	8.0000	21	21
Partido Unidad Popular	21	8.0000	21	21
Partido Nueva Alianza Oaxaca	21	8.0000	21	21
Partido Encuentro Solidario	21	8.0000	21	21
Redes Sociales Progresistas	21	8.0000	21	21
Fuerza por México	21	8.0000	21	21
TOTAL	252	96.0000	252	252

Promocionales para el INE	0
---------------------------	---

Intercampaña Gubernatura

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL OAXACA 2022				
Partidos	DURACIÓN: 15 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 270 PROMOCIONALES		Promocionales que le corresponde a cada partido político (A)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	270 promocionales (100%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes		
Partido Acción Nacional	30	0.0000	30	30
Partido Revolucionario Institucional	30	0.0000	30	30
Partido de la Revolución Democrática	30	0.0000	30	30
Partido del Trabajo	30	0.0000	30	30
Partido Verde Ecologista de México	30	0.0000	30	30
Movimiento Ciudadano	30	0.0000	30	30
MORENA	30	0.0000	30	30
Partido Unidad Popular	30	0.0000	30	30
Partido Nueva Alianza Oaxaca	30	0.0000	30	30
TOTAL	270	0	270	270

Promocionales para el INE	0
----------------------------------	----------

Campaña Ayuntamientos

**CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO
OAXACA 2022**

Partido o Coalición/ candidaturas independientes	DURACIÓN: 15 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 450 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	135 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	315 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	10	0.3846	7.9014	24	0.8895	34	34
Partido Revolucionario Institucional	10	0.3846	21.9339	69	0.0919	79	79
Partido de la Revolución Democrática	10	0.3846	8.7116	27	0.4414	37	37
Partido del Trabajo	10	0.3846	6.7612	21	0.2978	31	31
Partido Verde Ecologista de México	10	0.3846	3.4820	10	0.9668	20	20
Movimiento Ciudadano	10	0.3846	0.0000	0	0.0000	10	10
MORENA	10	0.3846	0.0000	148	0.0000	158	158
Partido Unidad Popular	10	0.3846	47.0585	0	0.2342	10	10
Partido Nueva Alianza Oaxaca	10	0.3846	4.1507	13	0.0749	23	23
Partido Encuentro Solidario	10	0.3846	0.0000	0	0.0000	10	10
Redes Sociales Progresistas	10	0.3846	0.0000	0	0.0000	10	10
Fuerza por México	10	0.3846	0.0000	0	0.0000	10	10
Candidatura(s) Independiente(s)	10	0.3846	0.0000	0	0.0000	10	10
TOTAL	130	5.0000	100	312	2.9965	442	442

Promocionales sobrantes para el INE

8

- 68.** Con el objeto de dotar de certeza al PEL y los Procesos Electorales Extraordinarios a celebrarse en el Distrito Electoral Local 01 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y en los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma De Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga y Chahuities, en el estado de Oaxaca, las pautas que por este Acuerdo se modifican se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidaturas independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidaturas independientes efectivamente registradas, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones. Lo anterior, de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME.
- 69.** Sin embargo, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, y con objeto de salvaguardar lo establecido en el RRTME, las emisoras de radio y canales de televisión obligados a transmitir los mensajes señalados deberán atender las pautas correspondientes al escenario C.
- 70.** En caso de que los partidos políticos y las autoridades electorales no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto que implique el no hacer uso del tiempo que por este instrumento se asigna, quedará a disposición del INE, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 13, del RRTME.
- 71.** En ese orden de ideas, la DEPPP elaboró las pautas que se someten a aprobación de este Consejo General, atendiendo a lo siguiente:
- a) Las pautas abarcan el acceso a radio y televisión durante los periodos de precampaña, intercampana, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, en el PEL, así como en los Procesos Electorales Extraordinarios de una diputación y las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios señalados.
 - b) El horario de transmisión de los mensajes pautados dependerá de las horas a las que están obligadas a transmitir las emisoras, siempre comprendido dentro del periodo de las 06:00 a las 24:00 horas, de conformidad con el artículo 35, numeral 2, inciso e) del RRTME.

- c) En los horarios comprendidos entre las 06:00 y las 12:00 horas, así como entre las 18:00 y las 24:00 horas, deberán prever la transmisión de tres (3) minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por cada hora; en los horarios comprendidos entre las 12:00 y las 18:00 horas, preverán la transmisión de dos (2) minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por cada hora, en atención a los artículos 166 de la LGIPE y 12, numeral 1 del RRTME.
- d) Los tiempos pautados para los partidos políticos se distribuyen diariamente de la siguiente manera: treinta (30) minutos para precampaña, veinticuatro (24) minutos para intercampaña y cuarenta y un (41) minutos para campaña.
- e) Los espacios destinados para candidaturas independientes en estas pautas se distribuirán proporcionalmente a lo largo de las campañas correspondientes.
- f) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes que se asignó a los partidos políticos para los periodos de precampaña y campaña fue conforme al siguiente criterio: treinta por ciento (30%) de manera igualitaria, y el setenta por ciento (70%) restante, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputaciones locales 2020-2021 y en la obtenida en 2017-2018 para aplicarse un criterio diferenciado en aquellas emisoras que tienen cobertura en el Distrito Electoral y los siete municipios, de conformidad con los artículos 167, numerales 1 y 4, de la LGIPE y 15, numeral 1 del RRTME.
- g) Para las emisoras de radio y canales de televisión que únicamente den cobertura a la elección para la Gubernatura se aplicará la distribución del setenta por ciento (70%) del tiempo en proporción al porcentaje de votos obtenido por los partidos políticos en 2020-2021.
- h) El tiempo en radio y televisión convertido a número de mensajes que se asignó a las candidaturas independientes fue conforme al siguiente criterio: como si se tratara de un partido político de nuevo registro, en forma proporcional al tipo de elección de que se trata, únicamente en la

etapa de las campañas electorales, como lo establecen los artículos 393, numeral 1, inciso b) de la LGIPE y 15, numeral 3 del RRTME.

- i) Los tiempos pautados para las autoridades electorales se distribuyen diariamente de la siguiente manera: dieciocho (18) minutos para precampaña, veinticuatro (24) minutos para intercampaña, siete (7) minutos para campaña, y cuarenta y ocho (48) minutos para el periodo de reflexión y la Jornada Electoral.
- j) En la determinación del número de mensajes a distribuir, la unidad de medida es de treinta (30) segundos, sin fracciones.
- k) Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que debe transmitirse.
- l) Las fracciones sobrantes serán entregadas al INE, en atención a los artículos 168, numeral 5 de la LGIPE y 15, numeral 11 del RRTME.

72. Las pautas referidas son aplicables exclusivamente a las emisoras que comprenden el catálogo que mediante el presente Acuerdo se aprueba para cubrir el PEL y los Procesos Electorales Extraordinarios en el Distrito Electoral Local 01 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y en los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma De Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga y Chahuities, en el estado de Oaxaca.

73. Las pautas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la LGIPE y 34, numeral 5 del RRTME.

74. De conformidad con el artículo 34, numeral 3 del RRTME, la DEPPP elaborará una pauta conjunta que integre las aprobadas para la distribución de mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales.

Entrega de órdenes de transmisión y materiales

75. En atención a lo establecido en el artículo 42, numeral 4 del RRTME, la entrega de materiales, así como la elaboración de órdenes de transmisión se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
76. Con base en lo señalado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/46/2021, referido en los antecedentes del presente instrumento, mediante el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de los órdenes de transmisión en los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2021-2022, la entrega y recepción de materiales se realizará mediante el Sistema para la Recepción de Materiales de Radio y Televisión.
77. Al respecto, cabe precisar que el PEL 2021-2022 para elegir una Gubernatura en el estado de Oaxaca se encuentra actualmente en periodo de precampaña y el inicio de la vigencia de las pautas que se modifican es a partir del diez de febrero de dos mil veintidós, esto es, un día previo a la fecha de inicio de la intercampaña local, de conformidad con el calendario aprobado mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/51/2021 y referido en el diverso INE/ACRT/07/2022, el cual no sufre ninguna modificación, a saber:

Calendario de órdenes de transmisión del PEL 2021-2022 Gubernatura

Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de intercampaña.	4 de febrero de 2022
Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de campaña.	28 de marzo de 2022
Fecha límite de la recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para el periodo de reflexión.	27 de mayo de 2022
Fecha límite de la recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para la Jornada Electoral.	30 de mayo de 2022

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
12	4 de febrero	5 de febrero	6 de febrero	10 de febrero y 11 al 12 de febrero**
13	7 de febrero	8 de febrero	9 de febrero	13 al 16 de febrero
14	11 de febrero	12 de febrero	13 de febrero	17 al 19 de febrero
15	14 de febrero	15 de febrero	16 de febrero	20 al 23 de febrero
16	18 de febrero	19 de febrero	20 de febrero	24 al 26 de febrero
17	21 de febrero	22 de febrero	23 de febrero	27 de febrero al 2 de marzo
18	25 de febrero	26 de febrero	27 de febrero	3 al 5 de marzo
19	28 de febrero	1 de marzo	2 de marzo	6 al 9 de marzo
20	4 de marzo	5 de marzo	6 de marzo	10 al 12 de marzo
21	7 de marzo	8 de marzo	9 de marzo	13 al 16 de marzo
22	11 de marzo	12 de marzo	13 de marzo	17 al 19 de marzo
23	14 de marzo	15 de marzo	16 de marzo	20 al 23 de marzo
24	18 de marzo	19 de marzo	20 de marzo	24 al 26 de marzo
25	21 de marzo	22 de marzo	23 de marzo	27 al 30 de marzo
26	25 de marzo	26 de marzo	27 de marzo	31 de marzo al 2 de abril
27	28 de marzo	29 de marzo	30 de marzo	3 al 6 de abril***
28	1 de abril	2 de abril	3 de abril	7 al 9 de abril
29	4 de abril	5 de abril	6 de abril	10 al 13 de abril
30	8 de abril	9 de abril	10 de abril	14 al 16 de abril
31	11 de abril	12 de abril	13 de abril	17 al 20 de abril
32	15 de abril	16 de abril	17 de abril	21 al 23 de abril

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
33	18 de abril	19 de abril	20 de abril	24 al 27 de abril
34	22 de abril	23 de abril	24 de abril	28 al 30 de abril
35	25 de abril	26 de abril	27 de abril	1 al 4 de mayo
36	29 de abril	30 de abril	1 de mayo	5 al 7 de mayo
37	2 de mayo	3 de mayo	4 de mayo	8 al 11 de mayo
38	6 de mayo	7 de mayo	8 de mayo	12 al 14 de mayo
39	9 de mayo	10 de mayo	11 de mayo	15 al 18 de mayo
40	13 de mayo	14 de mayo	15 de mayo	19 al 21 de mayo
41	16 de mayo	17 de mayo	18 de mayo	22 al 25 de mayo
42	20 de mayo	21 de mayo	22 de mayo	26 al 28 de mayo
43	23 de mayo	24 de mayo	25 de mayo	29 de mayo al 1 de junio
44	27 de mayo	28 de mayo	29 de mayo	2 al 4 de junio****
45	30 de mayo	31 de mayo	1 de junio	5 de junio*****

****Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de intercampaña local.**

*****Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de campaña local.**

****** Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de reflexión**

****** Esta OT contiene la fecha de la Jornada electoral**

78. A continuación, se presenta el calendario correspondiente al acceso a radio y televisión, durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral de los Procesos Electorales Extraordinarios.

Calendario de órdenes de transmisión Procesos Electorales Extraordinarios

Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de precampaña para Diputación.	4 de febrero de 2022
Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de precampaña para Ayuntamientos.	7 de febrero de 2022
Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de intercampaña para Diputación y Ayuntamientos.	14 de febrero de 2022
Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de campaña para Diputación.	25 de febrero de 2022
Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de campaña para Ayuntamientos.	28 de febrero de 2022
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para el periodo de reflexión.	18 de marzo de 2022
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para la Jornada Electoral.	21 de marzo de 2022

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
1	4 de febrero	5 de febrero	6 de febrero	10 al 12 de febrero*
2	7 de febrero	8 de febrero	9 de febrero	13 al 16 de febrero**
3	11 de febrero	12 de febrero	13 de febrero	17 al 19 de febrero
4	14 de febrero	15 de febrero	16 de febrero	20 al 22 de febrero y 23 de febrero***
5	18 de febrero	19 de febrero	20 de febrero	24 al 26 de febrero
6	21 de febrero	22 de febrero	23 de febrero	27 de febrero al 2 de marzo

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
7	25 de febrero	26 de febrero	27 de febrero	3 de marzo y 4 al 5 de marzo****
8	28 de febrero	1 de marzo	2 de marzo	6 al 8 de marzo y 9 de marzo*****
9	4 de marzo	5 de marzo	6 de marzo	10 al 12 de marzo
10	7 de marzo	8 de marzo	9 de marzo	13 al 16 de marzo
11	11 de marzo	12 de marzo	13 de marzo	17 al 19 de marzo
12	14 de marzo	15 de marzo	16 de marzo	20 al 23 de marzo
13	18 de marzo	19 de marzo	20 de marzo	24 al 26 de marzo*****
14	21 de marzo	22 de marzo	23 de marzo	27 de marzo*****

*Esta OT contiene la fecha de inicio de la precampaña para Diputación.

** Esta OT contiene la fecha de inicio de la precampaña para Ayuntamientos.

*** Esta OT contiene la fecha de inicio de la intercampaña para Diputación y Ayuntamientos.

**** Esta OT contiene la fecha de inicio de la campaña para Diputación.

***** Esta OT contiene la fecha de inicio de la campaña para Ayuntamientos.

*****Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de reflexión.

*****Esta OT contiene la fecha de la Jornada Electoral.

Notificación de las pautas

- 79.** De conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3, del RRTME, la notificación de las pautas de transmisión deberá realizarse con al menos cuatro (4) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización. Lo anterior, se debe a que se trata de una modificación de pauta por la celebración de las elecciones extraordinarias.
- 80.** Como lo señalan los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE y 6, numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva, notificar las pautas aprobadas y el catálogo de emisoras de radio y canales de televisión a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en el estado

de Oaxaca, además de fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.

81. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020 las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica, con la finalidad de no poner en riesgo el personal del INE, al que labora para las autoridades electorales ni a los concesionarios de radio y televisión.
82. De conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso i); y 452, numeral 1 de la LGIPE, los concesionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en la Ley.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, Base III, apartados A, incisos a) y d); B inciso b) y C; 116, fracción IV, inciso f).
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 24, numeral 3; 30, numeral 1, inciso i); 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 159, numeral 3; 160, numerales 1 y 2; 161, 162, numeral 1, incisos a), d) y f); 164; 165, numeral 2; 166; 167, numerales 1, 4, 5 y 6; 168, numeral 5; 173, numeral 1; 175, numeral 1; 176, numeral 1; 177; 178, numeral 2; 183, numerales 4, 5 y 7; 184, numeral 1, inciso a); 209, numeral 1; 393, numeral 1, inciso b); 442, numeral 1, inciso i) y 452, numeral 1.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículo 49.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numeral 2, incisos a) y d); 6, numerales 1, incisos a), e), f) y h), 2, inciso c), 5 incisos c) e i); 7, numerales 3, 5, 8 y 11; 12, numerales 1 y 2; 14, numeral 1; 15, numerales 1, 2, 3, 6, 10, 11 y 12; 18, numerales 1 y 2; 19, numerales 1, 2, 3 y 5; 20; 23, numerales 1 y 3; 26; 27; 28; 29, numeral 4; 31; 32, numerales 1 y 2; 33, numeral 3; 34, numerales 3 y 5; 35, numeral 2, incisos c), e), i) y j); 36, numerales 1, inciso i) y 3; 42 numeral 4; 43, numeral 13; y 45 numerales 3, 4 y 6.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca

Artículos 27, fracción III y 28, numeral 2; 89; 301, numeral 1;

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba en términos de los artículos 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y 6, numeral 1, inciso h) del RRTME, conocer y resolver lo relativo a los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales correspondientes a los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de una Diputación en el Distrito Electoral Local 01 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma De Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga y Chahuities, en el estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de una Diputación en el Distrito Electoral Local 01 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma De Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga, Chahuities, Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla, en el estado de Oaxaca. Dicho catálogo acompaña al presente instrumento y forma parte integral del mismo para todos los efectos legales.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias para la publicación de los Catálogos aprobados mediante el presente Acuerdo a través de los siguientes medios:

- i. Gaceta o periódico oficial del estado de Oaxaca; y
- ii. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. En los términos previstos en las consideraciones que anteceden, este Consejo General aprueba la distribución de tiempos en radio y televisión aplicable a los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de una Diputación en el Distrito Electoral Local 01 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y de las

personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma De Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga y Chahuities, en el estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

- a)** Durante los Procesos Electorales Extraordinarios de referencia se destinarán cuarenta y ocho (48) minutos diarios distribuidos entre el INE, autoridades electorales federales y locales, partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes.
- b)** Durante el periodo de precampaña se destinarán treinta (30) minutos diarios para los promocionales de partidos políticos y los dieciocho (18) minutos restantes para el INE y las autoridades electorales federales y locales.
- c)** Durante el periodo de intercampaña se destinarán veinticuatro (24) minutos diarios distribuidos igualitariamente para partidos políticos y los veinticuatro (24) minutos restantes para el INE y las autoridades electorales.
- d)** Durante el periodo en que se desarrolle la campaña se destinarán cuarenta y un (41) minutos diarios para partidos políticos y candidaturas independientes; y siete (7) minutos para el INE y las autoridades electorales.
- e)** Durante el periodo de reflexión y la Jornada Electoral se destinarán cuarenta y ocho (48) minutos para el INE y las autoridades electorales.

Durante las etapas de precampaña y campaña del Proceso Electoral Local, el treinta por ciento (30%) del tiempo se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Unidad Popular y Nueva Alianza Oaxaca y, únicamente durante el periodo de campaña, al conjunto de las candidaturas independientes registradas. El setenta por ciento (70%) restante, se distribuirá de manera proporcional entre los partidos políticos, de acuerdo con el porcentaje de votos que obtuvieron en la elección para diputaciones locales de 2020-2021.

Asimismo, durante las etapas de precampaña y campaña de los Procesos Electorales Extraordinarios de los Ayuntamientos, el treinta por ciento (30%) del tiempo se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Unidad Popular, Nueva Alianza Oaxaca, así como de los otrora Partidos Políticos Nacionales Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México y, únicamente durante el periodo de campaña, al conjunto de las candidaturas independientes registradas. En lo que corresponde a la elección de la diputación local, no participarán en la distribución del tiempo referido los otrora Partidos Políticos Nacionales Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México por las razones que se señalan en el considerando 43.

El setenta por ciento (70%) del tiempo restante, en el caso de la elección de los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga y Chahuities, el tiempo se distribuirá de conformidad con el porcentaje de votos obtenidos en la elección para diputaciones locales de 2017-2018. Para el caso de la diputación en el Distrito Electoral Local 01 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa, se distribuirá de manera proporcional entre los partidos políticos, de acuerdo con el porcentaje de votos que obtuvieron en la elección para diputaciones locales de 2020-2021.

En cualquier caso, se deben tomar como base los resultados válidos y definitivos obtenidos por cada partido político en la elección de diputados locales respectiva, descontando los votos nulos, los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas, así como la votación de los partidos políticos que perdieron su registro y de aquéllos que no tienen derecho a prerrogativas.

QUINTO. Se aprueba la modificación de los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/07/2022 e INE/JGE249/2021, en cuanto a los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales, únicamente por lo que respecta a las emisoras que cubrirán los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de una Diputación en el Distrito Electoral Local 01 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y de las personas integrantes de los Ayuntamientos de Santa María Mixtequilla, Reforma De Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga y Chahuities, en el estado de Oaxaca.

SEXO. El Secretario Ejecutivo del INE con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuirá los tiempos del Estado convertidos a mensajes, dentro de los espacios de las pautas respectivas, de conformidad con la asignación de tiempos a las autoridades electorales que aprobó el Consejo General.

SÉPTIMO. Se aprueban el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos, en su caso, de las candidaturas independientes y de los promocionales institucionales para el periodo de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, para la elección de una Diputación en el Distrito Electoral Local 01 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma De Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga y Chahuities, en el estado de Oaxaca, las cuales acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que integre el modelo de distribución de pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales, aprobadas mediante el presente Acuerdo y notifique las pautas a las emisoras que corresponda.

Ahora bien, toda vez que, a la fecha de aprobación del presente Acuerdo, este Consejo General emitió la convocatoria del proceso de Revocación de Mandato, el modelo de pauta de autoridades electorales que se notificará a los concesionarios de radio y televisión contempla lo siguiente:

- El ochenta por ciento (80%) del tiempo disponible para el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales locales, se destinará para la difusión de las distintas etapas de los Procesos Electorales Extraordinarios y el veinte por ciento (20%) restante se asignará para la difusión del proceso de Revocación Mandato.

NOVENO. Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a que se refiere el presente Acuerdo.

En caso de que las fechas correspondientes a las etapas de los Procesos Electorales Extraordinarios sufran alguna modificación, se instruye al Comité a que realice los ajustes correspondientes al calendario que por esta vía se aprueba, con fundamento en el artículo 42, numeral 4 del RRTME.

Asimismo, conforme a lo señalado en la Consideración 7 del presente instrumento, se instruye al Comité para que, en caso de ser necesario, modifique las pautas respectivas, realice los ajustes pertinentes para el debido cumplimiento del presente Acuerdo y, en su caso, apruebe en el momento oportuno las pautas correspondientes siguiendo los criterios y premisas establecidos en el presente Acuerdo para las elecciones extraordinarias de Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla, en el estado de Oaxaca, toda vez que, a la fecha de aprobación del presente instrumento el Congreso del Estado de Oaxaca no ha emitido los decretos correspondientes.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, a través del Sistema de Pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras correspondientes en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo y en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental desde el inicio de la campaña de la diputación hasta el día de la Jornada Electoral y posteriormente, desde el inicio de la campaña a la Gubernatura y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, en todas las emisoras que se escuchan y ven en el estado de Oaxaca, conforme a los mapas de cobertura del Comité.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique a aquellas emisoras de radio y canales de televisión que se escuchan y ven en el estado de Oaxaca, conforme a los mapas de cobertura aprobados por el Comité, la obligación respecto a la suspensión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Electoral.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el Catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a las autoridades electorales federales y a los Partidos Políticos Nacionales y con apoyo de la Junta Local Ejecutiva de Oaxaca se notifique al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Oaxaca. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que lo haga del conocimiento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y, a través de su conducto, dé a conocer el presente Acuerdo a los partidos políticos locales que participarán en los Procesos Electorales Extraordinarios y, en su caso, a los aspirantes a candidaturas independientes para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de febrero de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Jaime Rivera Velázquez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**